GOBIERNO DE PUERTO RICO
EL CAPITOLIO
SENADO

16ta Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
MARTES, 29 DE MAYO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 1592 (Por la señora *Vázquez Nieves)*	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para incorporar un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 216 ~~de 12 de septiembre de~~ -1996, según enmendada, ley que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de que se ofrezcan programas dirigidos a la enseñanza y desarrollo del idioma inglés a través de los canales y medios de comunicación; y para otros asuntos relacionados.
P DEL S 2511 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez)*	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES *(Sin enmiendas)*	Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal" a los fines de autorizar el uso del arma de reglamento para adiestramiento de tiro al blanco; autorizar la adquisición de un arma de fuego que el municipio tenga en excedente o del Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

P DEL S 2628 (Por los señores *Martínez Santiago y Dalmau Santiago)*	GOBIERNO *(Sin enmiendas)*	Para declarar el día, 14 de febrero de cada año, como el "***Día para la Concienciación de Enfermedades Cardiovasculares Congénitas***" y de esta manera ayudar a promover las gestiones de educación pública y de concienciación en la población puertorriqueña.
P DE LA C 1186 (Por la representante *González Colón*)	GOBIERNO *(Sin enmiendas)*	Para enmendar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; introducir los nuevos Artículos 3 y 6, y renumerar dicho articulado de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Pronto Pago", a los fines de conceder a los proveedores de bienes y servicios del Gobierno de Puerto Rico el derecho a cobrarle al gobierno intereses por concepto de la demora incurrida en realizar los pagos; autorizar la adopción de reglamentación; y parra otros fines relacionados.
P DE LA C 3615 (Por la representante *Rodríguez Homs)*	TURISMO Y CULTURA *(Sin enmiendas)*	Para declarar Zona Histórica de Puerto Rico, sujeto a reglamentación especial, el área del casco urbano antiguo de Arecibo, que será conocido oficialmente como "Zona Histórica de Arecibo", a fin de proteger y conservar su carácter eminentemente histórico y la personalidad arquitectónica, que la distinguen.
RC DEL S 857 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez)*	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuelvase y en el Título)*	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a ~~realizar todas las acciones administrativas necesarias para~~ incluir en el Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la extensión de la Carretera PR-500 ~~desde el Km. 2.3~~ hasta la intersección con la Carretera PR-127 en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas ~~a través de la Finca Las Cumbres, a los fines de~~ ; y denominar dicho tramo como Corredor del Sur.

RC DE LA C 1311 (Por los representantes y las representantes *Aponte Hernández, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Jiménez Valle, Márquez García, Meléndez Ortiz, Peña Ramírez, Quiles Rodríguez, Ramos Rivera, Rivera Ramírez* y *Vega Pagán)*	GOBIERNO *(Sin enmiendas)*	Para ordenar a la agencia gubernamental tenedora de la titularidad del solar y las facilidades físicas del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, ya sea el Departamento de Corrección y Rehabilitación o el Departamento de Salud, transferir los mismos a la entidad sin fines de lucro "Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc.", a fin de que se pueda desarrollar un Centro de Servicios para jóvenes adultos con impedimento cognoscitivo significativo; y para otros fines relacionados.
RC DE LA C 1373 (Por el representante *Rodríguez Miranda)*	GOBIERNO *(Sin enmiendas)*	Para designar con el nombre de "Marisandra Cintrón Meléndez", la cancha bajo techo de la Escuela José De Diego, la cual ubica en el Barrio Ortiz del Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados.
RC DE LA C 1407 (Por el representante *Navarro Suárez)*	HACIENDA *(Sin enmiendas)*	Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Municipio de San Juan, la cantidad de cuarenta y siete mil trescientos dólares ($47,300) provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 98 del 25 de agosto de 2008, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 69, incisos k, t, u; y, de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 108 del 4 de agosto de 2009, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 38, inciso d; para ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo con los fondos reasignados.
R DEL S 1788 (Por la señora *Soto Villanueva*)	ASUNTOS INTERNOS *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura <u>del Senado de Puerto Rico,</u> a que realice una investigación <u>sobre</u> ~~de la administración~~ <u>los procesos administrativos</u> de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico y <u>un</u> examen contable de la operación, administración y las cuentas por cobrar del Fondo Cinematográfico, incluyendo pero nolimitándose<u>,</u> al proceso de solicitud de préstamos de dicho Fondo, proceso de análisis, aprobación y desembolso<u>;</u> y sobre el repago de los préstamos concedidos, auditoría, todos los asuntos operacionales y los esfuerzos que se realizan para impulsar una industria de cine <u>en Puerto Rico</u> ~~nacional; y para otros fines relacionados~~.

R DEL S 2120 (Por la señora *Romero Donnelly)*	ASUNTOS INTERNOS *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el trato discriminatorio hacia las mujeres por parte de las compañías aseguradoras de planes de seguros de salud, en cuanto a cubiertas para diagnósticos, tratamientos, medicamentos y procedimientos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes.
R DEL S 2164 (Por el señor *Díaz Hernández)*	ASUNTOS INTERNOS *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título*	Para ordenarle a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora en cuanto a las razones por las cuales se inunda la ~~Intersección~~ intersección entre la ~~Carretera~~ Carr. PR-156 y la ~~Autopista~~ autopista, PR-52.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre el

P. del S. 1592

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2012 MAY 23 P 12:26
SECRETARÍA

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1592, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es incorporar un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 216-1996, según enmendada, ley que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de que se ofrezcan programas dirigidos a la enseñanza y desarrollo del idioma inglés a través de los canales y medios de comunicación; y para otros asuntos relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos surge que el idioma inglés es uno de los idiomas más hablados del mundo. Por su parte, se expresa que uno de los mecanismos más eficaces para la divulgación de información y conocimiento lo es la televisión. En el caso de esta pieza legislativa, se entiende que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública puede jugar un rol fundamental para la divulgación del conocimiento del inglés para toda la familia y a todos los niveles sociales y económicos. A estos fines, se pretende que dicho Corporación ofrezca

programas dirigidos a la enseñanza y desarrollo del idioma inglés a través de sus canales y medios de comunicación.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a: la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Educación y el Departamento de Hacienda.

CORPORACION DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSION PÚBLICA:

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública reconoció la importancia de esta pieza legislativa indicando que tiene un fin loable. Añadieron que a través de la historia de la Corporación, ésta se ha destacado en ofrecer programación educativa y de entretenimiento en español y en otros idiomas, entre estos el inglés, con subtítulos o "closed-caption". Para los niños especialmente, la Corporación cuenta al presente con el canal Kids Tv entre los demás canales de WIPR. En dicho canal se transmite programación que ayuda a los niños y niñas a leer, escribir, desarrollar destrezas sociales, trabajo en equipo y pensamientos positivos, así como destrezas para la solución de problemas y comprensión de conceptos matemáticos. También se transmiten programas de historia natural, ciencias y paleontología, clásicos de literatura infantil, programas con niños de diversas culturas y trasfondos étnicos, sociales y económicos, programas de aventuras y conocimientos sobre la flora y fauna, entre otros.

Además de reconocer el interés loable de la medida, la Corporación manifestó que su implantación acarrea una serie de obligaciones y costos por lo que recomendaron que se haga en coordinación con el Departamento de Educación. Por todo lo demás, recomendaron se apruebe la medida.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

El Departamento de Educación manifestó que resulta imprescindible aprender el idioma inglés. A su entender, su conocimiento ya no puede tratarse como un privilegio, sino como una necesidad evidente. Añadieron que en una sociedad globalizada como en la que vivimos, las comunicaciones juegan un papel importante en las diversas áreas de desarrollo social, económico, político y cultural. Por tanto, se hace necesario el dominio no solo del idioma vernáculo, sino de otros idiomas que faciliten una comunicación ágil y efectiva. Es por esto que

el Departamento endosa la medida. No obstante, tiene varias preocupaciones en torno a la medida; a saber:

- El proyecto no establece sobre quien recae la responsabilidad de evaluar y seleccionar el medio educativo para enseñanza del inglés que sea seleccionado.
- No identifica si la evaluación en la selección del programa educativo será compartida con expertos en la materia, con personal del mismo Departamento de Educación que puedan facilitar la selección de un material de calidad educativo o si la responsabilidad de selección recaerá únicamente en el personal de la Corporación.
- No menciona fuente de financiamiento y la duración de los fondos para los programas educativos por medio del cual la Corporación adquirirá los derechos y la promoción del producto seleccionado.

Los primeros dos puntos son aspectos que tanto el Departamento de Educación como la Corporación establecerán mediante la reglamentación aplicable según su grado de especialización le permita. En cuanto a la fuente de financiamiento para los programas, la medida claramente establece que se requerirá la colaboración tanto del Departamento como de la Corporación. A esos fines, las agencias tienen la facultad de utilizar aquellos fondos no comprometidos de su presupuesto de gastos. Para fondos adicionales, los mismos se consignarán en las partidas presupuestarias para el próximo año vigente, y los subsiguientes, según la recomendación correspondiente que en su momento se haga.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

En su memorial explicativo señalan que los recursos para este año fiscal se aprobaron y distribuyeron en su totalidad, no existiendo margen disponible para asignación de recursos adicionales. Por lo que, le correspondería a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública indicar si cuentan o no con los recursos.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Esta agencia expresó que la presente medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley núm. 230 del 23 de

julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para este Departamento. Por lo tanto, indican que las disposiciones de esta pieza no están dentro de sus funciones fiscalizadoras.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

El estudio de cualquier otro idioma, adicional al vernáculo siempre es una experiencia enriquecedora. A lo largo de la historia, el conocimiento de los idiomas por parte de los individuos ha representado siempre un valor donde se enriquece el intercambio cultural y se viabilizan nuevas oportunidades ya que trae como consecuencia la apertura a nuevos horizontes y perspectivas. Con una población que en su mayoría desconoce el idioma, ciertamente nuestra Isla se encuentra en desventaja en este aspecto. Es por ello toda alternativa dirigida a mejorar los niveles de aprendizaje del idioma inglés en nuestra población es beneficiosa para la sociedad. La medida bajo análisis busca utilizar los medios de comunicación del Gobierno, es decir, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como un avance en esa dirección. Además, se le asigna al Departamento de Educación la encomienda de colaborar en el desarrollo de esta iniciativa mediante la aportación de su especialización en el tema educativo.

Por todo lo anterior, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda **la aprobación** del **P. del S. 1592** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1592

10 de mayo de 2010

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para incorporar un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 216 ~~de 12 de septiembre de~~ 1996, según enmendada, ley que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de que se ofrezcan programas dirigidos a la enseñanza y desarrollo del idioma inglés a través de los canales y medios de comunicación; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El idioma inglés es uno de los idiomas más hablados en el ~~el tercer idioma más hablado del mundo, después del chino mandarín y el español, según Ethnologue.com, entidad que se dedica a investigar, recopilar y clasificar información acerca de los lenguajes. Sin embargo, el inglés es el idioma más internacional, el más extendido y el más hablado como segundo idioma en todo el planeta. Es el idioma más estudiado como lengua extranjera en el mundo; cerca del ochenta y nueve (89) porciento de los que estudian un segundo idioma se deciden por el inglés.~~ Es la lengua franca del comercio y los negocios, la economía, las ciencias, la tecnología, el entretenimiento, la radio, la aeronáutica, la diplomacia y las relaciones internacionales, entre otras disciplinas o actividades donde ese idioma es ampliamente dominante. El inglés es hablado por alrededor de cuatrocientos millones de personas como primera lengua y se estima que entre quinientos a mil millones adicionales tienen algún nivel de dominio sobre el mismo. Dicho de otro modo, cuando incluimos las personas que hablan el inglés como lengua materna con

aquellos que lo hablan como una segunda o tercera lengua el inglés es el idioma más hablado e importante de la humanidad.

El inglés es la lengua oficial de cincuenta y tres (53) países y de veinticinco (25) territorios o entidades no soberanas, incluyendo a Puerto Rico. Irónicamente, no es el idioma oficial de los Estados Unidos de América, donde conforme al Artículo X de su Constitución aquellas facultades que no han sido delegadas al gobierno federal ni se prohíba a los estados, quedan reservadas a los estados respectivamente o al pueblo, por lo que la decisión de establecer un idioma oficial corresponde a cada estado. Por ello, treinta (30) de sus estados tienen el inglés como lengua oficial. No obstante esa realidad, el inglés es la lengua del noventa y seis (96) por ciento de los estadounidenses ~~estadounidense~~ (incluyendo a hispanos por su origen). ~~Es el idioma de la administración del gobierno, la industria, el comercio, las comunicaciones, en fin, de prácticamente todos los órdenes de la vida de los estadounidenses.~~

El inglés es, junto a nuestra lengua vernácula el español, idioma oficial de Puerto Rico. En todos los aspecto de nuestra vida social, ~~nuestra economía (tan estrechamente ligada a la de Estados Unidos), el comercio, áreas de la administración pública (las agencias federales, tales como el Seguro Social, Administración de Veteranos y otras se conducen en inglés o español) y la justicia (el Tribunal Federal de los Estados Unidos en Puerto Rico)~~ el conocimiento del inglés es fundamental para el funcionamiento y el desarrollo ~~económico~~ de nuestro pueblo. En adición, cerca de cuatro millones de puertorriqueños o sus descendientes viven en los Estados Unidos, lo que propicia un constante tránsito o puente migratorio entre la nación de la que somos ciudadanos y nuestra isla, que se nutre de la interacción en ambas lenguas.

Todas esas realidades sociales, culturales y políticas hacen que el conocimiento del idioma inglés sea una necesidad imperiosa para toda aquella persona que desee sobresalir o desarrollarse en casi cualquier ámbito. Tan es así que la gran mayoría de los padres que envían sus hijos a escuelas privadas lo hacen a escuelas que tienen un currículo bilingüe o en ese idioma. Ante la realidad de que la mayoría de los puertorriqueños no pueden permitirse igual acceso a escuelas donde la enseñanza del inglés sea prioritaria, se hace necesario que establezcamos otros métodos de adelantar el conocimiento y comprensión de ese idioma tan indispensable.

Uno de los mecanismos más eficaces para la divulgación de información y conocimiento lo es la televisión. Se trata de un medio de comunicación masivo que se encuentra disponible en casi todos los hogares de la Isla. Si bien es cierto que, en ocasiones, la televisión ha servido para

entretener más que para divulgar conocimientos, no es menos cierto que puede resultar fundamental en este último propósito. En el caso que nos ocupa, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública puede jugar un rol fundamental para la divulgación del conocimiento del inglés para toda la familia y a todos los niveles sociales y económicos. Como entidad pública creada para divulgar información y conocimiento en materia educativa y cultural, las televisoras WIPR TV- Canal 6 y WIPM TV- Canal 3 ~~tiene~~ tienen el deber de proveer ese conocimiento allí donde haga falta. Toda vez de que, como hemos visto, el inglés ~~en~~ es el idioma más utilizado, el más difundido y más necesario en el mundo entero, entendemos que se hace necesario que todos los puertorriqueños lo conozcamos y seamos capaces de utilizarle, más allá de ideologías y partidismos. De este modo, facilitamos a la familia puertorriqueña de un espacio televisivo que promueva la participación y unión de toda la familia en el estudio de un idioma; a la vez que sirve para el aprendizaje de un área del conocimiento verdaderamente necesario en la sociedad de hoy.

Por las consideraciones anteriores, la Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario que se ~~establezca un curso de~~ establezcan programas dirigidos a la enseñanza del idioma inglés ~~básico, intermedio y avanzado~~ como parte de la programación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se incorpora un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 216 de 12 ~~de septiembre de~~ 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"*Artículo 4-A.- Programas de Enseñanza y Desarrollo del Idioma Inglés.*

"*La Corporación establecerá, en coordinación con el Departamento de Educación, ~~y dará prioridad a~~ programas dirigidos a fomentar la educación del idioma inglés, uno de los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, para el beneficio de la ciudadanía y el pleno desarrollo de nuestros niños y niñas. La programación será transmitida por los canales que la Corporación entienda apropiados. ~~Este programa tendrá al menos tres niveles, uno básico, uno intermedio y uno avanzado. El mismo constará al menos de una duración mínima de~~*

~~*cinco (5) horas a la semana y será transmitido por los canales o medios de comunicación que entienda la Corporación.*~~

El programa de enseñanza y desarrollo del idioma inglés que establezca la Corporación mediante el presente Artículo, podrá ser seleccionado de entre una amplia gama de cursos o programas existentes en el mercado que estén disponibles en formatos de video, DVD o algún otro formato electrónico que pueda ser difundido a través del medio televisivo.

El establecimiento de un programa de enseñanza del idioma inglés a través de la Corporación en nada limitará su facultad de establecer programas de enseñanza de otros idiomas."

Artículo 2.- Se ordena tanto a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública como al Departamento de Educación a establecer, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación aplicable para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley. Dicho reglamento establecerá, entre otros asuntos, lo relacionado a la evaluación y selección del medio educativo para la enseñanza del inglés y la selección de los materiales educativos.

Artículo 2.- Vigencia - Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro de julio de 2012. ~~inmediatamente después de su aprobación.~~

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO MD
2012 MAY 23 PM 12:29

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23de mayo de 2012

I N F O R M E CONJUNTO POSITIVO SOBRE El P. del S. 2511

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Asuntos Municipales** del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S. 2511, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2511 propone enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal" a los fines de autorizar el uso del arma de reglamento para adiestramiento de tiro al blanco; autorizar la adquisición de un arma de fuego que el municipio tenga en excedente o del Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS

Las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Asuntos Municipales solicitaron y recibieron memoriales explicativos de la Federación de Alcaldes Puerto Rico, de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Policía de Puerto Rico.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en adelante la Federación, comenzó expresando que ante el panorama que confronta nuestra sociedad, los llamados a protegerla son: los agentes del orden público.

A su vez la Federación manifestó que ya no es extraño ver en el noticiero cuerpos acribillados de personas inocentes que meramente estaban en el lugar y momento incorrecto en; y que los malhechores son cada vez más osados, asaltando usuarios de cajeros automáticos a plena luz del día y desatando balaceras de carro a carro.

La Federación expresó que ante este cuadro favorecen totalmente esta pieza legislativa, de manera que se pueda permitir al policía municipal practicar al tiro con su arma de reglamento y facilitar a quienes se retiren de la fuerza por años de servicio y tengan licencia de armas poder adquirir un arma a menor precio del inventario de armas que pudiera tener la policía municipal de la cual se retira. Claro y todo ello sujeto a la reglamentación que establezca el Alcalde en su respectivo municipio.

Finalmente la Federación de Alcaldes de Puerto Rico concluyó reiterando que endosan esta medida legislativa.

Por su parte la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, en adelante la Asociación, expresó que concurre con esta medida legislativa en que el adiestramiento de tiro al blanco a lo que debe someterse la Policía Municipal debe realizarse con su arma de reglamento. Expresó, además de ganar confianza con el arma asignada es necesario que dicho adiestramiento se realice con frecuencia de forma tal que el agente policiaco esté debidamente entrenado en el uso de las armas.

Por otro lado, indicó que la Asociación concurre con autorizar a los agentes que se acojan al retiro a adquirir armas de fuego a un precio descontado del Depósito de Armas de la Policía. No obstante, la Asociación sugiere que se extiende este beneficio a aquellos agentes que al momento de aprobar esta medida legislativa ya estén acogidos al retiro y tengan licencia para tener y poseer armas de fuego. Además, la Asociación sugirió que en esta medida legislativa se

incluya una disposición que requiera que para disfrutar de este beneficio se evalúen las ejecutorias realizadas por el agente durante sus años de servicios. Con relación a dicha sugerencia es importante mencionar que la medida establece que cada Alcalde respectivamente establecerá la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley, y dentro de ello podrá incluir los criterios necesarios para autorizar a cada agente de la Policía Municipal a que sea merecedor de lo aquí propuesto.

La Asociación de Alcaldes concluyó expresando que endosa la aprobación de esta medida legislativa.

Valga destacar que la Policía de Puerto Rico favoreció totalmente la aprobación de esta medida legislativa e indicó que de aprobarse la misma, estarían en la inmediata disposición de enmendar el Reglamento Núm. 7311 de 16 de enero de 2007, para establecer que el beneficio de vender el arma a un precio nominal, les será extensivo a su vez a los policías municipales que se retiren. Enfatizó a su vez el hecho de que ello estaría sujeto, a que su retiro sea honroso, y que al menos hubieran trabajado diez (10) años como policías municipales. Esto, porque ello es un requisito de los postulados de la vigente Ley de armas. Entiéndase pues, que la Policía no tendría reparo a vender las armas a un precio nominal a los veteranos de la Policía Municipal, que se retiran con probidad moral.

Relativo a la enmienda de que los policías municipales puedan utilizar su arma de reglamento para propósitos de adiestramientos, la Policía expresó que no tiene reparo alguno a ello. Esto, porque con las enmiendas cobijadas a la Ley Núm. 19, *supra*, mediante la aprobación de la Ley Núm. 107-2010, los policías municipales tienen los mismos poderes de actuar como agentes del orden público, que los policías estatales.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico de 2006", las Comisiones evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de las Comisiones se desprende que la aprobación del P. del S. 2511 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 2511, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2511

13 de marzo de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal" a los fines de autorizar el uso del arma de reglamento para adiestramiento de tiro al blanco; autorizar la adquisición de un arma de fuego que el municipio tenga en excedente o del Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19 de 19 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal" indica que cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente, a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal de vehículos y prevenir, descubrir y perseguir los delitos que se cometan en su presencia dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, o aún fuera de éstos cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción. Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la "Policía Municipal" que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece a la "Policía Estatal", ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos.

Una vez certificados por el Superintendente, los "Guardias Municipales" se conocerán como Policías Municipales y podrán actuar con la misma autoridad y facultad como agentes del orden

público que tiene la Policía Estatal en todos aquellos poderes y responsabilidades. Este cuerpo policiaco municipal tiene la responsabilidad de proteger la vida y propiedad de los ciudadanos, así como velar por la seguridad y el orden público.

Estos oficiales deben estar al tanto de las diversas opciones cuando se encuentren ante situaciones difíciles en el cumplimiento del deber de la forma más efectiva posible. Ciertamente, un programa de entrenamiento de tiro al blanco prepara al policía tanto mental como físicamente en el uso efectivo del arma de fuego, razón por la cual resulta necesario fomentar esta práctica entre los miembros de la Policía Municipal.

Por otro lado y a manera de incentivar el esfuerzo de estos servidores públicos en proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos, resulta meritorio concederle el beneficio a los policías retirados de obtener un arma de fuego en el Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico a valor depreciado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 13. – Portación de Armas:

Todo miembro del Cuerpo que haya aprobado el entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego que ofrece la Academia de la Policía de Puerto Rico, podrá tener, poseer, portar, transportar y conducir, como armas de reglamento, aquella que le asigne el Comisionado. Esta determinación se hará en todo caso previa autorización del Superintendente de la Policía Estatal.

La autorización que expida el Superintendente de la Policía de Puerto Rico para la portación del arma de reglamento para los miembros de la Policía Municipal, contendrá una alusión expresa a que el arma podrá portarse en cualquier lugar dentro de los límites jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *Se autoriza el uso del arma de reglamento para adiestramientos de tiro al blanco. Los miembros de la Policía Municipal*

que soliciten tan beneficio, tendrán que cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 3.04 de la Ley Núm. 404-2000, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico".

Ninguna de las disposiciones de esta ley se entenderá que por sí autoriza a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal a portar armas prohibidas.

El Alcalde o Comisionado podrá, por medio de reglamentación, autorizar a los miembros de la Policía Municipal que se acojan al retiro por años de servicio y que estén autorizados a tener y poseer un arma de fuego, adquirir un arma que su respectivo municipio tenga en excedente o del Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico, a valor depreciado."

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

12 MAY 21 AM 11:43

SENADO DE PUERTO RICO

21 de mayo de 2012

Informe positivo sobre el P. del S. 2628

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2628, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2628, tiene el propósito de declarar el día, 14 de febrero de cada año, como el "***Día para la Concienciación de Enfermedades Cardiovasculares Congénitas***" y de esta manera ayudar a promover las gestiones de educación pública y de concienciación en la población puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una de las formas más útiles para concienciar a los ciudadanos sobre alguna enfermedad o situación es declarando un día o semana en específico para orientar a la ciudadanía sobre ese tema.

Cada año en Puerto Rico cientos de personas, en especial los niños, sufren de condiciones cardiovasculares. Uno de cada diez (10) niños que nacen en la Isla padecen de condiciones cardiovasculares congénitas y el 48 % sufren de sobrepeso. Estas no discriminan, pues no tiene edad y tanto afecta a adultos como a niños. En los niños existen dos tipos de condiciones: las congénitas y las adquiridas. Las congénitas son las que al nacimiento están presentes y son malformaciones en la estructura cardiaca; las adquiridas son las que aparecen debido a una infección, virus o problemas metabólicos.

Entre las enfermedades congénitas, las más comunes son las no cianóticas que se presentan con soplos que el médico percibe al auscultar el niño. Entre éstas, están los defectos ventriculares y los defectos atriales. Segundo, existe un remanente embriológico, el ducto arterioso patente; este es un sistema que está presente cuando el feto se encuentra dentro de la

mamá. Cuando ese bebe nace, ese sistema se cierra por completo, pero a veces no tiene los elementos necesarios para cerrarse y se mantiene patente. Por eso se llama ducto arterioso patente. También, existen defectos de las válvulas que no cierran bien, como lo es la estenosis aórtica o pulmonar y la insuficiencia nitral y aórtica. Pueden ser asintomáticos o manifestarse con dolor de pecho, arritmia, mareos y desmayos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La cardiopatía congénita (CPC) puede describir muchos problemas diferentes que afectan al corazón y es el tipo de anomalía congénita más común. Este tipo de anomalía causa más muertes en el primer año de vida que cualquier otro defecto de nacimiento. Estos problemas pueden presentarse como solos o juntos. La mayoría de los niños con cardiopatías congénitas no tienen otros tipos de defectos de nacimiento, sin embargo, las anomalías cardíacas también pueden ser parte de síndromes genéticos y cromosómicos, algunos de los cuales pueden ser hereditarios.

A menudo, no se puede encontrar ninguna causa para la cardiopatía. Se continúan haciendo investigaciones acerca de este tipo de cardiopatías. Fármacos como el ácido retinoico para el acné, sustancias químicas, el alcohol e infecciones durante el embarazo pueden contribuir a algunos problemas cardíacos congénitos. El azúcar en la sangre mal controlado en las mujeres que tienen diabetes durante el embarazo también ha estado relacionado con una alta tasa de

problemas cardíacos congénitos. Por ende es importante orientar a las madres y padres de Puerto Rico referentes a estas anomalías.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 2628, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2628

9 de mayo de 2012

Presentada por los señores *Martínez Santiago* y *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el día, 14 de febrero de cada año, como el "***Día para la Concienciación de Enfermedades Cardiovasculares Congénitas***" y de esta manera ayudar a promover las gestiones de educación pública y de concienciación en la población puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada año en Puerto Rico cientos de personas, en especial los niños, sufren de condiciones cardiovasculares. Uno de cada diez (10) niños que nacen en la Isla padecen de condiciones cardiovasculares congénitas y el 48 % sufren de sobrepeso. Estas no discriminan, pues no tiene edad y tanto afecta a adultos como a niños. En los niños existen dos tipos de condiciones: las congénitas y las adquiridas. Las congénitas son las que al nacimiento están presentes y son malformaciones en la estructura cardiaca; las adquiridas son las que aparecen debido a una infección, virus o problemas metabólicos.

La Misión de Amanda actualmente se dedica a promover actividades educativas para la población en general sobre las malformaciones congénitas cardiacas desde el año 2010. Su actividad de mayor impacto titulada "*Mi Corazón Late*" se lleva a cabo en la Semana de la Concienciación de las Malformaciones Congénitas Cardiacas. Además, del material educativo ofrecido en la actividad formaron un corazón humano como símbolo de su labor. También, esta organización lleva a cabo actividades dentro de facilidades hospitalarias logrando así mayor alcance. Esta fue la primera actividad en la historia del País en honor a estas familias.

Entre las enfermedades congénitas, las más comunes son las no cianóticas que se presentan con soplos que el médico percibe al auscultar el niño. Entre éstas, están los defectos

ventriculares y los defectos atriales. Segundo, tenemos un remanente embriológico, el ducto arterioso patente; este es un sistema que está presente cuando el feto está dentro de la mamá. Cuando ese bebe nace, ese sistema se cierra por completo, pero a veces no tiene los elementos necesarios para cerrarse y se mantiene patente. Por eso se llama ducto arterioso patente. También, existen defectos de las válvulas que no cierran bien, como lo es la estenosis aórtica o pulmonar y la insuficiencia nitral y aórtica. Pueden ser asintomáticos o manifestarse con dolor de pecho, arritmia, mareos y desmayos.

Existen los defectos cianóticos (los niños que se ponen morados al nacer), dentro de estos está la atresia tricuspidea o ausencia de la válvula del lado derecho, que está dentro de la cámara pequeña y cámara grande del corazón y la atresia pulmonar, que es la ausencia de la válvula de la arteria pulmonar que lleva la sangre al corazón. La más común es la Tetralogía de Fallot, compuesta por estenosis pulmonar, defecto ventricular e hipertrofia ventricular.

Existe además, la transposición de los grandes vasos, el retorno pulmonar anómalo, el tronco arterioso común. En todos estos casos, los niños muestran cianosis al nacer.

El Senado de Puerto Rico, entiende necesario el que se lleve a cabo una campaña de orientación para educar y concienciar a la ciudadanía sobre estas condiciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara el día, 14 de febrero de cada año, como el "***Día para la Concienciación de Enfermedades Cardiovasculares Congénitas***" y de esta manera ayudar a enfocar las gestiones de educación pública y de concienciación en la población puertorriqueña.

Artículo 2.-Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de esta semana, cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicha semana y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.

Artículo 3.-El Departamento de Salud, así como los otros organismos y entidades públicas y privadas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean

necesarias para la consecución de de los objetivos de esta ley, mediante la organización y realización de actividades de educación pública y concienciación en la población puertorriqueña para celebrar la "Semana para la Concienciación de Enfermedades Cardiovasculares Congénitas".

Artículo 4.-Copia de la proclama anual será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y/o publicación.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de febrero de 2012

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO
2012 FEB 29 PM 4:15

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1186

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 1186 **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 1186 tiene como propósito enmendar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; introducir los nuevos Artículos 3 y 6, y renumerar dicho articulado de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Pronto Pago", a los fines de conceder a los proveedores de bienes y servicios del Gobierno de Puerto Rico el derecho a cobrarle al gobierno intereses por concepto de la demora incurrida en realizar los pagos; autorizar la adopción de reglamentación; y parra otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Número 25 de 8 de diciembre de 1989 fue adoptada con el propósito de establecer un sistema de pronto pago que promoviera a las agencias del Gobierno de Puerto Rico cumplir con las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios, así como para disponer de un remedio informal y expedito para que los proveedores pudieran hacer efectivos sus requerimientos de pago, y establecer las responsabilidades por el incumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Esta ley asignó al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad de implementar el Sistema de Pronto Pago. La ley impuso al gobierno, además, un término de **cuarenta y cinco (45) días** para procesar los pagos a sus proveedores. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de dicha legislación, las agencias gubernamentales continúan con su patrón de morosidad y de lentitud en los pagos a sus proveedores de bienes y servicios.

Según datos informados por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, las agencias le adeudaban a una diversidad de proveedores de servicios en el año 2008, la cantidad estimada de $750 millones de dólares. De esa cantidad se estima que aproximadamente $200 millones se le adeudan a la industria de la construcción. Dicha cantidad fue la deuda dejada por la pasada administración, la cual estuvo durante casi un año sin pagarles a los proveedores de servicios.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó los memoriales explicativos sometidos a la Honorable Cámara de Representantes. Se obtuvo información del **Departamento de Hacienda**, la **Oficina de Servicios Legislativos**, la **Oficina del Contralor,** la **Asociación de Contratistas Generales de América** y el **Colegio de Arquitectos.**

El **Departamento de Hacienda** expone que debido a la crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, no puede recomendar que se continúe con el trámite legislativo de medidas que impacten al fisco hasta tanto y en cuanto se identifiquen fuentes de recaudos que compensen la pérdida de recursos al Fondo General.

El Departamento de Hacienda se opone a la aprobación de esta medida, por, entre otras razones, porque cuando la deuda contra los proveedores fuere atribuible al Secretario de Hacienda, los intereses serán con cargo del presupuesto del Departamento de Hacienda. Entienden que esto no toma en consideración el sistema de contabilidad del Gobierno (PRIFAS, por sus siglas en inglés) el cual establece controles de contabilidad que en ocasiones, no permiten que se emitan pagos en los siete (7) días que requeriría esta medida.

La **Oficina de Servicios Legislativos** endosó la aprobación de la presente medida. La Oficina de Servicios Legislativos entiende que "por razones de índole fiscal, económica y de política pública resulta meritorio que se enmiende la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, a fin de garantizar el rápido desembolso del pago por parte del Gobierno de sus deudas contraídas con los proveedores de bienes y servicios."

La **Oficina del Contralor** no favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1186. Establece en su memorial la Oficina del Contralor que la autorización del cobro de intereses por demora no debe ser un disuasivo para que el Gobierno cumpla con sus obligaciones, en específico la de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989. Indican que de llevarse a cabo la presente medida "le impondría una carga onerosa, al Gobierno, teniendo como criterio la situación económica y fiscal actual, así como la reestructuración en la que se encuentran todas las agencias de la Rama Ejecutiva. Destacan además que el Proyecto contempla la creación de la figura del Monitor Independiente, quien será designado por el Gobernador y adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Entre las funciones de dicho Monitor, estaría velar por el manejo del presupuesto y compras y todo lo relacionado al pago a los proveedores de bienes y servicios del Gobierno.

Por lo cual añaden:

"Señalamos que la implementación de las funciones delegadas al Monitor conlleva la asignación de presupuesto y personal adicional por parte del Gobierno [de Puerto Rico]. Entendemos que las funciones asignadas al Monitor pueden ser realizadas por los secretarios de cada agencia, o aquel funcionario o empleado público que éste delegue, cónsono con la obligación de velar por el control y buen uso del presupuesto asignado, evitando así la duplicidad de esfuerzos."

La **Asociación de Contratistas Generales de América Capítulo de Puerto Rico**, indicó que la aprobación de la presente medida será un paso afirmativo fundamental hacia la visión de la actual situación económica y fiscal, promoviendo una política pública de apertura, colaboración, y mutuo apoyo entre el Gobierno y el sector privado.

La Asociación también expresó que resulta medular la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1186 para asegurar un clima de negocios confiable en beneficio de la economía. La historia evidencia que cualquier determinación gubernamental de detener los pagos a los proveedores tiene un devastador efecto sobre la salud financiera. Destacaron que a pesar de que la Ley de Pronto Pago tiene más de 15 años, todavía "las agencias continúan con un patrón de morosidad y de lentitud en los pagos a sus proveedores de bienes y servicios."

El **Colegio de Arquitectos**, endosó la aprobación de la presente medida. Indica el Colegio que la Ley de Pronto Pago, es similar al "*Prompt Payment Act*" que el Gobierno de los Estados Unidos estableció en la década de 1980 para los mismos propósitos. Por lo tanto, el Colegio ve favorablemente las enmiendas propuestas a la Ley Núm 25.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones.

Por lo tanto, esta Comisión ha determinado que esta medida **tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central. No obstante dicho impacto, la necesidad imperiosa de la aprobación de esta Ley, nos obliga a actuar y las consideraciones presupuestarias serán atendidas en la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General del Tesoro del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda favorablemente el Proyecto de la Cámara Número 1186, ya que promueve la estabilidad económica del sector de comercio y servicios que es el más que aporta al desarrollo económico de Puerto Rico en términos de creación de empleos y del intercambio de capital, bienes y servicios. Más aún, le ofrece los mecanismos para la continuidad de las operaciones de los pequeños y medianos comerciantes los cuales contribuyen en la creación de empleos y en el desarrollo de nuestra economía. Por otro lado, se promueve un Gobierno más eficiente para todos los ciudadanos.

Por tanto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda favorablemente **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 1186, **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1186

16 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; introducir los nuevos Artículos 3 y 6, y renumerar dicho articulado de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Pronto Pago", a los fines de conceder a los proveedores de bienes y servicios del Gobierno de Puerto Rico el derecho a cobrarle al gobierno intereses por concepto de la demora incurrida en realizar los pagos; autorizar la adopción de reglamentación; y parra otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cumplir con los términos de pagos contratados es un principio fundamental en el derecho y la convivencia social que aplica a toda persona natural, jurídica y a las instituciones públicas. La observación de este principio no es sólo una responsabilidad ineludible del Gobierno, sino que es también una manera de propiciar el desarrollo de la industria y el comercio.

Lamentablemente, el Gobierno incumple con los términos de pago contratados sin ningún tipo de compensación a los afectados. Esto ocasiona trastornos económicos a las firmas de diseño, así como a las compañías de construcción que terminan financiando la obra pública. Esta situación limita la competencia en proyectos públicos

pues muchas compañías prefieren abstenerse de participar en licitaciones públicas o en ocasiones terminan incorporando estos costos de financiamiento en sus propios costos.

Pagar a tiempo es un buen negocio para el Gobierno y representa un beneficio inmenso para los consumidores que, en última instancia, son los que pagan el costo adicional y a las empresas constructoras que, aunque pueden pasar el costo adicional al cliente, invariablemente sufren por la laxitud del gobierno en efectuar sus pagos. En una economía dominada por el sector gubernamental como lo es la de Puerto Rico, el que el mismo estado incumpla con los pagos a suplidores pone en peligro la estabilidad misma del sistema socioeconómico total.

La Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989 asignó al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad de implementar el Sistema de Pronto Pago para promover que las agencias del Gobierno de Puerto Rico cumplan con las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios y disponer de un remedio para que los proveedores pudieran hacer efectivos sus requerimientos.

La Asamblea Legislativa tiene por objetivo promover una Ley de Pronto Pago que sea efectiva en todas las agencias gubernamentales para todo tipo de contratación. Igualmente, se apercibe a los jefes de agencia a que cumplan cabalmente con sus obligaciones contractuales referentes a los pagos de certificaciones y se hace efectiva la legislación vigente que impone penalidades y consecuencias a las agencias que no pagan a tiempo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el, primer párrafo y el inciso 3 y se añaden los nuevos 6, 7 y 8 al Artículo 2 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(1) ...

(2) ...

(3) Pagador. Significa la persona autorizada para realizar desembolsos de los fondos asignados a las agencias. Este término incluye al funcionario o empleado designado como su representante autorizado o la persona designada a tales fines por el documento constitutivo de la obligación.

(4) ...

(5) ...

(6) Factura(s) completa(s). Es un documento o aquella transmisión electrónica presentada a una agencia por un proveedor de bienes o servicios que contiene o que viene acompañada de toda aquella documentación e información que le sea requerida a éste por el Secretario, mediante aquella reglamentación que éste adopte a tales efectos, para poder procesar el pago requerido por concepto de los bienes entregados o los servicios prestados. Incluye, además, toda aquella documentación e información que una agencia pueda requerir a dicho proveedor mediante reglamentación de la agencia o en el documento constitutivo de la obligación, para poder procesar el pago requerido. Se entenderá que la factura está perfeccionada cuando los términos en que se entregaron los bienes o se prestaron los servicios corresponden a lo dispuesto en el documento en el que se consigna la obligación o cuando los bienes entregados, o los servicios prestados, corresponden a los ordenado

o especificado en el documento en el que se consigna la obligación."

(7) Pronto Pago. Significa el pago puntual de una deuda líquida y exigible, realizado por parte de una agencia a un proveedor, conforme a la obligación asumida por la agencia con dicho proveedor o conforme a lo dispuesto en la presente ley, antes de que se acumulen sobre dicha cantidad adeudada los intereses por concepto de penalidad autorizados por las disposiciones de la misma.

(8) Controversia bona fide. Significa la manifestación al proveedor por parte de la agencia de que los bienes entregados o los servicios prestados por éste fueron entregados en menor cantidad o son de inferior calidad a la ordenada o especificada por la obligación, estaban defectuosos o fueron instalados incorrectamente, o cualesquiera otra razón provista por la agencia que haya motivado que ésta se niegue a realizar el pago al proveedor hasta que la controversia sea debidamente resuelta."

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Declaración de Política Pública

La política pública del Gobierno de Puerto Rico, al establecer un sistema de pronto pago para los proveedores de bienes y servicios al Gobierno, es la que a continuación se expresa:

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la agilidad y eficiencia en los pagos a los proveedores de bienes y servicios es prioridad de política pública que amerita compromiso, cooperación y trabajo coordinado entre el Gobierno y el sector privado. Es imperativo establecer niveles de eficiencia y efectividad en la planificación y fiscalización del presupuesto de compras del Gobierno. Por tanto, los departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones, oficinas o dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, cuyos presupuestos de gastos de funcionamiento se cargan al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, deben evaluar continuamente la complejidad de los procesos internos, la falta de maximización de los recursos tecnológicos, la duplicidad de funciones y cualquier otro factor que impida que paguen prontamente a sus proveedores.

Mediante esta Ley adoptamos como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que sus dependencias, departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones, oficinas o dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, cuyos presupuestos de gastos de funcionamiento se cargan al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, paguen prontamente a sus proveedores de bienes y servicios.

Por tanto, todo departamento, negociado, administración, junta, comisión, oficina o dependencia perteneciente a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, cuyo presupuesto de gastos de funcionamiento se cargan al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, pagarán toda factura perfeccionada, según se define dicho término en esta Ley, que le sea sometida por sus proveedores de bienes y servicios en un término no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir del recibo de la misma."

Sección 3.-Se reenumera el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 4 y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Responsabilidades de las agencias; evaluación de las facturas sometidas por proveedores; procedimiento ante la agencia

Dentro de los siete (7) días calendario de ser recibida por la agencia una factura por parte de un proveedor, el jefe de la agencia o aquella oficina o empleado designado por la orden de compra o por el contrato como el responsable de recibir y revisar las facturas, deberá confirmar a dicho proveedor, por escrito, si éste entregó una factura completa o si por el contrario, a juicio de la agencia, entregó una factura incompleta. En dicha comunicación escrita la agencia deberá, además, informar al proveedor si a juicio de ésta, existe o no alguna controversia bonafide sobre la existencia de la obligación, sobre la cuantía del pago, sobre la entrega de los bienes o prestación de los servicios y sobre la condición de los mismos, o sobre cualquier otro hecho que impida a la agencia

procesar el pago conforme a lo establecido en esta Ley y expresar con suficiente detalle en que consiste dicha controversia. En aquellos casos en los cuales el proveedor hubiera entregado una factura incompleta a la agencia, el término de pronto pago dispuesto en la presente Ley comenzará a decursar en la fecha en la cual el proveedor presente a la agencia una factura completa.

Cuando exista una controversia bonafide entre la agencia y el proveedor en cuanto a la existencia de la obligación, la cuantía del pago, la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, sobre la condición de los mismos, o sobre cualquier otro hecho que impida a la agencia procesar el pago conforme a lo establecido en esta Ley, el término de pronto pago dispuesto en esta Ley comenzará a decursar a partir de la fecha en la cual se resuelva dicha controversia.

Cuando la agencia haya recibido una factura completa de parte de un proveedor y no exista controversia alguna sobre la misma que impida a la agencia procesar el pago conforme a lo establecido en esta Ley, el jefe de la agencia deberá someter la factura y todos aquellos documentos que sean requeridos para hacer viable el pago a los proveedores al Secretario o Pagador, según sea el caso, dentro de un término que no excederá en ningún caso de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo por la agencia de parte del proveedor de las facturas.

Para los casos de descuentos a las agencias por pronto pago los jefes de las agencias o sus representantes autorizados tomarán las medidas necesarias para

que los documentos se sometan al Secretario o Pagador con la antelación suficiente, de tal forma que puedan beneficiarse de los descuentos acordados con los proveedores.

A los fines de poder acogerse a las disposiciones de esta Ley, será responsabilidad de los proveedores someter facturas completas a las agencias, así como los documentos e información requerida por éstas para la tramitación de los pagos, los cuales se efectuarán mediante depósito directo a la cuenta indicada por el proveedor.

Una agencia podrá aceptar facturas electrónicas y por otros medios computadorizados de parte de los proveedores en lugar de documentación impresa en papel para acelerar el procesamiento de los pagos a los proveedores, siempre y cuando se establezcan en la agencia salvaguardas y controles adecuados mediante reglamentación que aseguren la integridad y conservación de la data electrónica o computadorizada que le sea sometida por los proveedores."

Sección 4.-Se reenumera el Artículo 4 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 5, y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Responsabilidad del Secretario o del Pagador

El Secretario o Pagador, según sea el caso, deberá efectuar el pago a los proveedores dentro de un término que no excederá de quince días calendario,

contados a partir de la fecha de recibo de los documentos sometidos por la agencia, según se dispone en el Artículo 4.

..."

Sección 5.-Se reenumera el Artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 6, y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Procedimiento para el requerimiento de pago. Pago de intereses por concepto de demora.

Cuando un proveedor hubiere sometido a la agencia una factura completa y no se realizare el pago de dicha factura dentro del término dispuesto en el documento constitutivo de la obligación, o de no haberse dispuesto término, dentro del término dispuesto en el Artículo 3 de la presente ley, dicho proveedor tendrá derecho a que se le paguen intereses sobre la cantidad adeudada por la agencia por concepto de la demora incurrida por el gobierno en realizar el pago correspondiente.

En cualquiera de los casos, los intereses por demora a ser pagaderos al proveedor sobre la cantidad adeudada por la agencia comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha en la cual debió haberse realizado originalmente el pago por parte de la agencia. Disponiéndose que dichos intereses por concepto de demora sobre la cantidad adeudada al proveedor, se acumularán hasta la fecha en la cual se realice el pago.

Los intereses por concepto de demora se computarán al tipo de interés que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamentación.

De no recibir el proveedor el pago por parte de la agencia dentro del término dispuesto en el documento constitutivo de la obligación, o de no haberse dispuesto término, dentro del término dispuesto en el Artículo 3 de la presente ley, el proveedor tendrá derecho a que se le paguen dichos intereses por penalidad, sin importar que éste no hubiere solicitado el pago de dicha penalidad a la agencia. Al momento de efectuarse el pago al proveedor la agencia deberá proveer un desglose que indique al proveedor el monto de la deuda que se está pagando, la cantidad que está pagando la agencia por concepto de intereses por demora, así como expresar el período durante el cual se computaron dichos intereses por demora.

Cualquier cantidad de intereses por concepto de demora que se hubiere acumulado y que no hubiere sido pagada por la agencia al proveedor, luego de transcurrido cualquier período de treinta (45) días, se acumulará al principal de la deuda, y en lo sucesivo, los intereses por concepto de demora continuarán acumulándose de igual manera al principal de la deuda, y los intereses que continúen acumulándose se computarán sobre la base

Esta Ley tampoco autoriza a la agencia a realizar requerir una apropiación de fondos adicionales para el pago de intereses que pudiere tener que pagar por concepto de demora en el pago de sus obligaciones con sus proveedores. El jefe de la agencia deberá pagar cualquier interés por concepto de demora que se

acumule de aquellos fondos disponibles para el programa en el cual se incurrió en la penalidad.

Si el incumplimiento con dicho término fuere atribuible a la agencia, los intereses serán pagados por ésta. Si dicho incumplimiento fuere atribuible al Secretario, los intereses serán con cargo al presupuesto del Departamento de Hacienda.

La insuficiencia temporera de fondos que no permitan a la agencia realizar un pago a tiempo de una factura completa por concepto de bienes recibidos por o servicios prestados a la agencia no relevará a la agencia de la obligación del pago de intereses por concepto de demora al amparo de esta Ley."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 13 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.-Incumplimiento de deberes

...

Además será función del Ombudsman:

a) Asegurar que las agencias del Gobierno, respeten, observen y cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989;

b) monitorear las transacciones entre el Gobierno y sus proveedores, asegurando que las mismas ocurran dentro de los parámetros de eficiencia y sana e integra administración

pública, según lo dispuesto en la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989;

c) desarrollar el modelo uniforme mínimo a seguir para garantizar el flujo óptimo de las transacciones gubernamentales, con el sector privado, entiéndase, los proveedores;

d) coordinar con los Secretarios y los jefes de las agencias gubernamentales, el diseño de programas y campañas de orientaciones para evitar problemas y demoras innecesarias con los pagos a los proveedores;

e) orientar a los proveedores sobre sus derechos y alternativas disponibles en lo que respecta al cobro de facturas;

f) gestionar con los Secretarios de agencias y otros oficiales gubernamentales, el cumplimiento de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989;

g) gestionar con los Secretarios de agencias y otros oficiales gubernamentales, el cumplimiento de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989;

h) proveer apoyo técnico a las agencias en lo relativo al buen y eficiente manejo de sus presupuestos de compras

i) asesorar a las agencias en cuanto al manejo de los documentos para efectuar pagos;

j) promover el desarrollo de los mecanismos y estructuras que viabilicen el flujo eficiente de los pagos a los proveedores."

Sección 7.-Se reenumera el Artículo 6 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 8, y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Reglamentación y procedimientos.

El Secretario de Hacienda deberá adoptar los reglamentos necesarios para cumplir y poner en ejecución aquellas disposiciones de esta Ley que son de su competencia. Asimismo, la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y los demás jefes de agencias atemperarán sus procedimientos o reglamentos internos según sea necesario para cumplir con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo el procedimiento administrativo informal para la adjudicación de controversias bonafide con sus proveedores, que faciliten la solución de las mismas en una forma rápida, justa y económica.

El Secretario de Hacienda se asegurará de que las agencias cuyos fondos están bajo su custodia y control establezcan unos procedimientos de tramitación de pagos en forma coordinada y uniforme para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Los reglamentos y procedimientos adoptados por el Secretario y las agencias deberán estar en vigor para el 1 de enero de 2010."

Sección 8.-Se reenumera el Artículo 7 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 9, y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Salvedad

Las disposiciones de esta Ley no aplicarán cuando el proveedor no someta a las agencias la información y documentos requeridos para cumplir con los trámites de pago. Tampoco aplicarán cuando los servicios no se prestaren adecuadamente y a satisfacción de la agencia, o cuando los bienes adolezcan de defectos o no se ajusten a lo acordado o a lo establecido en la orden de compra.

De igual manera, cuando el Gobernador así lo declare mediante orden ejecutiva adoptada a tales efectos, previa recomendación escrita por parte del Secretario, sin efecto las disposiciones de las Artículos 3, 4, 5 y 6 de esta Ley, cuando el interés público requiera que se establezcan otras prioridades para efectuar desembolsos, cuando por fuerza mayor o por una situación de emergencia se imposibilite el procesamiento de las transacciones por medios mecánicos o electrónicos o cuando el cierre del año fiscal el volumen de transacciones sea de tal magnitud que no puedan tramitarse los pagos en el término establecido en esta Ley.

La acción para dejar sin efecto las disposiciones de los Artículos 3, 4, 5 y 6 de esta Ley se ejercerá por el Gobernador con la mayor prudencia y mesura dentro de los límites razonables y estrictamente necesarios. Será deber del Gobernador dar aviso público de las razones que justifican esta acción, así como

del término de tiempo durante el cual tales disposiciones no serán de aplicación."

Sección 9.-Se reenumera el Artículo 8 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 10.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo, o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 11.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de que el Secretario de Hacienda adopte la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de la misma. No obstante, las disposiciones de esta Ley serán efectivas y aplicarán a aquellas nuevas obligaciones que contraigan las agencias a partir del año fiscal que comienza el 1 de julio de 2011.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2012 MAY 23 PM 3:49

SENADO DE PUERTO RICO

23 de mayo de 2012

Informe Positivo

Proyecto de la Cámara 3615

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 3615, **recomienda su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3615 tiene el propósito de declarar Zona Histórica de Puerto Rico, sujeto a reglamentación especial, el área del casco urbano antiguo de Arecibo, que se conocería oficialmente como "Zona Histórica de Arecibo"; a fin de proteger y conservar su carácter eminentemente histórico y personalidad arquitectónica que la distinguen. Esta Zona comprendería principalmente los cuatro barrios que han conformado y mantenido, a través de los siglos, la huella originaria de la ciudad: Monserrate, San Felipe, La Cruz y Rosario. Extendiéndose, para incluir el conjunto monumental de las escuelas públicas construidas a principios del siglo XX, específicamente, la Thomas Jefferson y la Luis Muñoz Rivera.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida el casco tradicional urbano de Arecibo, es decir, su centro histórico, ha sido objeto de diversos estudios, en los cuales se han realizado un sinnúmero de inventarios de los recursos culturales, por entidades de índole estatal, municipal y cívico-cultural. Producto de dichos estudios y en base a evidencia robusta, se concluye que es meritorio declarar como Zona Histórica el centro tradicional urbano del Municipio de Arecibo. El Municipio de Arecibo, localizado en la costa norte de Puerto Rico, colinda por el norte con el Océano Atlántico; por el sur con Utuado; por el este con Barceloneta; y por el oeste con Hatillo. Este Municipio debe su nombre al cacique Arasibo o Aracibo, cuyo

yucayeque estaba ubicado en los márgenes del río, para aquel entonces llamado Abacoa, conocido actualmente como Río Grande de Arecibo.

Los estudios a los que hace referencia la Exposición de Motivos del Proyecto concluyen que el referido centro urbano presenta tres condiciones características de las principales localidades de Puerto Rico: su plaza e iglesia (una frente a la otra), parque y plaza en relación espacial axial y edificios escolares de fines del siglo pasado, como indicadores de la extensión del pueblo para dicha época. Así también, comprende casi todos los hitos, espacios y edificios específicos de valor histórico y arquitectónico, entre los cuales se hallan: la plaza, la iglesia, la alcaldía, el Teatro Oliver, El Edificio Oliver, el Fuerte o Paseo Víctor Rojas; la Casa Ulanga, la Casa Roses-Artau, la Logia Masónica, la Aduana, las ruinas del Fortín San Miguel, las escuelas Roosevelt, Luis Muñoz Rivera y Thomas Jefferson, la Casa de Doña Trina, el Casino de Arecibo o Palacio del Marqués de las Claras, el Edificio Gonzalo Marín 101, la Casa de la Diosa Mita, Casa Córdova y el antiguo Casino (frente a la Plaza), entre otros.

Dicho centro incorpora elementos únicos o puntuales de Arecibo, reconociendo tipologías repetitivas: plazoletas irregulares; callejones y escalinatas; escaleras exteriores a segundos pisos; edificios de vivienda de dos a tres pisos de altura; construcción tradicional en madera; estructuras de la modernidad temprana; vegetación urbana añeja; barandales y palometas prefabricados en hormigón, etc. Además, cuenta con múltiples calles no paralelas, lo cual ha generado espacios de identidad propia, con formas triangulares o trapezoidales y longitudinales. Ejemplos de lo anterior son la Plaza Machiavelo, la Plazuela de la Monserrate, la Plaza de Corregimiento, el Paseo de Damas y la Plaza Buenos Aires, entre otros, convirtiéndose en lugares que forman parte de la memoria colectiva. De otra parte, abarca a los cuatro barrios urbanos, La Monserrate, San Felipe, De la Cruz y Del Rosario, que han mantenido la misma estructura urbana desde principios del siglo XVIII y para el cambio de soberanía del año 1898, cuando Arecibo estaba subdividido en diecisiete barrios rurales y los mencionados barrios urbanos.

También, tiene riqueza de recursos arqueológicos, entre éstos, varios tipos de estructuras históricas soterradas a lo largo y ancho del centro tradicional urbano: atajeas pluviales de ladrillo, aljibes, calabozos; evidencia de la existencia de cinco antiguos cementerios cristianos en el subsuelo, localizados en una línea de este a oeste por el centro de la zona urbana tradicional

(Ermita del Rosario, Ermita del Evangelio de San Felipe, Cripta de la Catedral San Felipe, Ermita de la Virgen de la Concepción y Ermita de la Virgen de la Monserrate); el yacimiento multi-componente aborigen y de la época de la colonia española, conocido como "El Caney", en la zona de "La Puntilla"; y la posible existencia de túneles que corren por debajo de las principales estructuras de la antigua ciudad, conectando los edificios principales (hecho que se interesa corroborar, por entenderse que las historias sobre los mismos, pasadas de generación en generación, pueden estar basadas en hechos reales).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida provee para que la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación eficaz con el Gobierno Municipal de Arecibo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico y cualquier otra entidad u organismo pertinente del Gobierno Central, formulen un plan de rescate, revitalización y puesta en valor de la Zona Histórica de Arecibo. Al revitalizarse la mencionada Zona se impulsará, de manera significativa, el turismo y sus industrias relacionadas, generándose así mayor actividad económica y empleos, a la vez que se mejora la calidad de vida de sus residentes.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, solicitó comentarios sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 3615 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH), el Instituto de Cultura Puertorriqueño (ICP), la Junta de Planificación (JP) y el Municipio de Arecibo. Recibimos memoriales explicativos del Municipio de Arecibo y del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Instituto de Cultura Puertorriqueña, en un extenso y detallado memorial que recoge una descripción detallada del área a ser declarada histórica y sus fundamentos, suscrito por la Dra. Mercedes Gómez Marrero, endosó el P. dela C. 3615 de manera clara y contundente. Citamos:

"[A]recibo se prepara para la celebración de sus 500 [sic][1] años de fundación. Tenemos conocimiento que, por lo menos (3) entidades cívico culturales, están trabajando ya, de forma independiente al municipio hacia la celebración de este acontecimiento. Entendemos que la

[1] Se considera que el área del actual Arecibo fue el tercer asentamiento español en la Isla. Fue poblado en 1556 y su fundación como municipio fue autorizada sesenta años después, en 1616, por el Rey de España bajo la gobernación del Capitán Felipe de Beaumont y Navarra; por lo que estaría próximo a celebrar cuatrocientos años de fundado.

designación de la zona histórica debe ser parte de los logros de esta ciudad al momento de celebrar los mismos. El reconocimiento oficial del caudal de recursos culturales que posee este territorio no tiene que envidiarle nada a nadie. Al contrario, este patrimonio cultural lo hace único. Los recursos agrícolas han mermado y las industrias relacionadas, que tanta gloria dieron a Arecibo, también. Pero los recursos culturales siguen allí y reutilizados pueden seguir aportando a la economía de la ciudad. Impulsemos el renacimiento de la ciudad de Arecibo a través de la aprobación de esta legislación."

De otra parte, el Instituto de Cultura Puertorriqueña hace un paralelismo entre nuestras ciudades y los países de América Latina y el Caribe y establece que en ambos casos la riqueza cultural se concentra en los centros históricos de las ciudades. Afirma que en estos lugares el centro de la ciudad es el origen histórico de la misma y sobre la que ha girado toda la evolución y el crecimiento urbano. Más sin embargo, según el ICP, "la mayoría de estos centros han sido afectados negativamente por procesos de deterioro que ponen en riesgo la preservación del legado histórico cultural que dichos centros albergan. De modo que las ciudades comienzan a perder un recurso valioso que, preservado y explotado adecuadamente puede convertirse en un centro de atractivo turístico que a su vez contribuye al desarrollo económico de la ciudad y, por ende, a la calidad de vida de sus ciudadanos."

El ICP propone en su memorial que el modelo a seguir sea similar al que han tomado exitosamente varias ciudades latinoamericanas para revitalizar sus centros históricos: Quito, Ecuador, Cartagena de Indias en Colombia, Bogotá, Colombia y otros[2]. Esto es:

(1) Devolverle al área su importancia funcional

(2) Revitalizar las actividades comerciales y de servicios tradicionales;

(3) Facilitar el acceso a los bienes y servicios que ofrece;

(4) Promover el uso correcto y mantenimiento adecuado de los edificios públicos y privados, haciéndolos más atractivos para el visitante interesado en su acervo histórico y cultural.

[2] El concepto de preservación del centro urbano histórico en Puerto Rico fue promovido exitosamente por Don Ricardo Alegría, primer Director del ICP. En el caso de San Juan Antiguo, Ponce, San Germán y otros municipios se logro restaurar, revitalizar, preservar el legado cultural y conservar estructuras que hoy son orgullo de los puertorriqueños. El modelo seguido por Don Ricardo ha sido utilizado exitosamente en otros lugares; particularmente en la Habana, Cuba para preservar el legado histórico de La Habana Vieja.

Se trata así del concepto Ciudad Compacta, donde se revitaliza su centro, su patrimonio y su comercio, aumenta la población y el empleo, y se mejoran las condiciones sociales y ambientales.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña coincide en que la zona urbana tradicional de Arecibo se caracteriza por y citamos: "Esta zona se caracteriza no solo por la cantidad significativa de propiedades históricas, sino también por yacimientos arqueológicos que se localizan en su subsuelo. No es de extrañarse que estudio tras estudio, inventario tras inventario de recursos culturales llevados a cabo en el centro urbano por diferentes dependencias municipales y estatales (Municipio de Arecibo, Instituto de Cultura, Oficina de Preservación Histórica y directora de Turismo Urbano del DTOP), evidencian, una y otra vez, la importancia histórica, arquitectónica y arqueológica del área. Todo lo anterior acrecienta la necesidad de su declaración como zona histórica, su protección mediante reglamentación y la subsiguiente ayuda a los propietarios de las edificaciones localizadas dentro de sus límites mediante los beneficios de exenciones contributivas sobre la propiedad en virtud de la Ley Núm. 7 de 1955, según enmendada."

Por su parte, la Administración Municipal de Arecibo, mediante memorial explicativo suscrito por su alcalde, el Hon. Lemuel Soto Santiago, dio su claro respaldo a la aprobación del P. de la C. 3615. En su memorial se detalla el valor del patrimonio histórico del casco urbano de Arecibo, los esfuerzos y medidas para su preservación, y los estudios que se han llevado a cabo para la misma. Entre estas medidas se mencionan la Ordenanza # 24, Serie 2007-2008 que creó la Oficina de Patrimonio Histórico Edificado Municipal de Arecibo (OPHEMA); la Ordenanza # 25, Serie 2010-2011, para requerir a todo propietario de edificio de valor histórico ubicado en el casco urbano de Arecibo a mantener en buen estado el mismo; la Ordenanza # 26, Serie 2010-2011 para autorizar a la Administración Municipal a comenzar el proyecto de de Desarrollo del Sistema Histórico de Túneles; el mantenimiento de estructuras de valor histórico para evitar su deterioro acelerado, el embellecimiento de la zona del casco urbano y otras. En el Caso de la OPHEMA, esta tiene la responsabilidad de proteger y preservar los edificios o estructuras de cincuenta (50) años o más de antigüedad, de valor arquitectónico o que reflejen la historia social, económica cultural o política del municipio; propiciar su identificación, nominación y designación de sitios y zonas históricas; y asegurar que los usos de terreno propicien la

conservación en su contexto histórico. Según el alcalde Soto su municipio trabaja en colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña con el propósito de reactivar propuestas de establecimiento de la zona histórica de Arecibo.

Por todas las consideraciones anteriores el Municipio de Arecibo expresa su endoso favorablemente el P. de la C. 3615, sin reserva alguna.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

En atención a las características desglosadas del área del casco urbano antiguo de Arecibo, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico considera necesario y conveniente que se declare a la Zona Histórica de Puerto Rico al casco urbano de Arecibo, sujeto a reglamentación especial mediante la aprobación del P. de la C. 3615.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 3615, **recomienda su aprobación, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3615

15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Presentado por la representante *Rodríguez Homs* (Por Petición)

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para declarar Zona Histórica de Puerto Rico, sujeto a reglamentación especial, el área del casco urbano antiguo de Arecibo, que será conocido oficialmente como "Zona Histórica de Arecibo", a fin de proteger y conservar su carácter eminentemente histórico y la personalidad arquitectónica, que la distinguen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Arecibo, localizado en la costa norte de Puerto Rico, colinda por el norte con el Océano Atlántico; por el sur con Utuado; por el este con Barceloneta; y por el oeste con Hatillo. Este Municipio debe su nombre al cacique Arasibo o Aracibo, cuyo yucayeque estaba ubicado en los márgenes del río, para aquel entonces llamado Abacoa, conocido actualmente como Río Grande de Arecibo.

Como dato importante, cabe reseñar que durante años, el casco tradicional urbano de Arecibo, es decir, su centro histórico, ha sido objeto de diversos estudios, en los cuales se han realizado un sinnúmero de inventarios de los recursos culturales, por entidades de índole estatal, municipal y cívico-cultural. Como producto de dichos estudios se desprende la conclusión, apoyada en evidencia contundente, de que es meritorio declarar como Zona Histórica, el centro tradicional urbano del Municipio de Arecibo.

Tales estudios han indicado, de manera no exhaustiva, que el referido centro urbano presenta tres condiciones características de las principales localidades de Puerto Rico: plaza e iglesia (una frente a la otra), parque y plaza en relación espacial axial y edificios escolares de fines del siglo pasado, como indicadores de la extensión del pueblo para dicha época. Así también, comprende casi todos los hitos, espacios y edificios específicos de valor histórico y arquitectónico, entre los cuales se hallan: la plaza, la iglesia, la Casa Alcaldía el Teatro Oliver, el Edificio Oliver, el Fuerte o Paseo Víctor Rojas; la Casa Ulanga, la Casa Roses-Artau, la Logia Masónica, la Aduana, las ruinas del Fortín San Miguel, las escuelas Roosevelt, Luis Muñoz Rivera y Thomas Jefferson, la Casa de Doña Trina, el Casino de Arecibo o Palacio del Marqués de las Claras, el Edificio Gonzalo Marín 101, la Casa de la Diosa Mita, Casa Córdova y el antiguo Casino (frente a la Plaza), entre otros.

Dicho centro incorpora elementos únicos o puntuales de Arecibo, reconociendo tipologías repetitivas: plazoletas irregulares; callejones y escalinatas; escaleras exteriores a segundos pisos; edificios de vivienda de dos a tres pisos de altura; construcción tradicional en madera; estructuras de la modernidad temprana; vegetación urbana añeja; barandales y palometas prefabricados en hormigón, etc. Además, cuenta con múltiples calles no paralelas, lo cual ha generado espacios de identidad propia, con formas triangulares o trapezoidales y longitudinales. Ejemplos de lo anterior son la Plaza Machiavelo, la Plazuela de la Monserrate, la Plaza de Corregimiento, el Paseo de Damas y la Plaza Buenos Aires, entre otros, convirtiéndose en lugares que forman parte de la memoria colectiva. De otra parte, abarca a los cuatro barrios urbanos, La Monserrate, San Felipe, De la Cruz y Del Rosario, que han mantenido la misma estructura urbana desde principios del siglo XVIII, y para el cambio de soberanía del año 1898, cuando Arecibo estaba subdividido en diecisiete barrios rurales y los mencionados barrios urbanos.

También, tiene riqueza de recursos arqueológicos, entre éstos, varios tipos de estructuras históricas soterradas a lo largo y ancho del centro tradicional urbano: atajeas pluviales de ladrillo, aljibes, calabozos; evidencia de la existencia de cinco antiguos cementerios cristianos en el subsuelo, localizados en una línea de este a oeste por el centro de la zona urbana tradicional (Ermita del Rosario, Ermita del Evangelio de San Felipe, Cripta de la Catedral San Felipe, Ermita de la Virgen de la Concepción y Ermita de la Virgen de la Monserrate); el yacimiento multi-componente aborigen y de la época de la colonia española, conocido como "El Caney", en la zona de "La Puntilla"; y la posible existencia de túneles que corren por debajo de las principales estructuras de la antigua ciudad, conectando los edificios principales (hecho que se interesa corroborar, por entenderse que las historias sobre los mismos, pasadas de generación en generación, pueden estar basadas en hechos reales).

Por todo lo cual, en atención a las características desglosadas del área del casco urbano antiguo de Arecibo, la Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente declararlo Zona Histórica de Puerto Rico, sujeto a reglamentación especial. Esta Zona, que será conocida oficialmente como "Zona Histórica de Arecibo", comprenderá principalmente los cuatro barrios que han conformado y mantenido, a través de los siglos, la huella originaria de la ciudad: Monserrate, San Felipe, La Cruz y Rosario. Extendiéndose, para incluir el conjunto monumental de las escuelas públicas construidas a principios el siglo XX, específicamente, la Thomas Jefferson y la Luis Muñoz Rivera.

Cabe indicar, además, que la presente medida provee para que la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación eficaz con el Gobierno Municipal de Arecibo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico y cualquier otra entidad u organismo pertinente del Gobierno Central, formulen un plan de rescate, revitalización y puesta en valor de la Zona Histórica de Arecibo. Al revitalizarse la mencionada Zona se impulsará, de manera significativa, el turismo y sus industrias relacionadas, generándose así mayor actividad económica y empleos, a la vez que se mejora la calidad de vida de sus residentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara Zona Histórica de Puerto Rico, sujeta a reglamentación especial, el área del casco urbano antiguo de Arecibo, que será conocido oficialmente como "Zona Histórica de Arecibo". Esta Zona comprenderá principalmente los cuatro barrios: Monserrate, San Felipe, La Cruz y Rosario. Entendiéndose, para incluir el conjunto monumental de las escuelas públicas construidas a principios del siglo XX, específicamente la Thomas Jefferson y la Luis Muñoz Rivera. La demarcación de esta Zona será oficializada por un plano que preparará la Junta de Planificación de Puerto Rico, a fin de ilustrar con claridad los solares y las estructuras incluidas en esta designación, no más tarde de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 2.-La Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con el Gobierno Municipal de Arecibo, la Oficina

Estatal de Conservación Histórica y cualquier otra entidad u organismo pertinente del Gobierno Central, elaborarán un plan de rescate, revitalización y puesta en valor de la Zona Histórica de Arecibo, tomando en consideración la integridad del conjunto urbano y su sentido de comunidad. Disponiéndose, que el Municipio de Arecibo podrá adoptar normas de planificación y conservación para la Zona Histórica de Arecibo, que resulten cónsonas con la reglamentación y los planes adoptados por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 3.-En cualquier plan de desarrollo o mejoramiento urbano que se haya proyectado para la Zona Histórica de Arecibo, o que pueda proyectarse en el futuro, se conservará su carácter eminentemente histórico y la personalidad arquitectónica que la distinguen.

Artículo 4.-Se aplicarán aquellas medidas contributivas e incentivos otorgados por leyes vigentes para la Zona Histórica y aquellas que el Municipio de Arecibo pueda proveer, según sus capacidades, para promover la protección, revitalización y mejoramiento de la Zona Histórica de Arecibo. Además, se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a la Junta de Planificación de Puerto Rico y al Municipio de Arecibo, presentar propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico, para la consecución de fondos que fomenten el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5.-Cualquier ley o reglamentación incompatible con esta Ley, queda por la presente derogada, hasta donde existiese tal incompatibilidad.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Original

16ta. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO
sobre la
R.C. del S. 857

12 MAY 23 PM 5:01
Senado de Puerto Rico
Secretaría

23 de mayo de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 857, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo, el informe recomendando **su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 857, recomendada por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación incluir en el Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la extensión de la Carretera PR-500 hasta la intersección con la Carretera PR-127 en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas; y denominar dicho tramo como Corredor del Sur.

La exposición de motivos de la medida esboza que en la actualidad, la vía de acceso principal entre el Municipio de Ponce y los pueblos del área oeste es la Carretera PR-2. En eventos de mucha lluvia y en situaciones en que ocurren accidentes de tránsito, dicha vía es

clausurada lo que provoca una gran congestión en el tránsito.

En el presente, la única vía de acceso alterna entre el Municipio de Ponce desde y hacia el Oeste de la Ciudad Señorial de Ponce lo es la Carretera Estatal PR 132, a través del Municipio de Peñuelas. Dicha vía de rodaje presenta varias limitaciones, toda vez que la misma no cuenta con la infraestructura apropiada para el flujo de grandes cantidades de vehículos, ni el paso de vehículos pesados, ya que la misma atraviesa zonas rurales de los Municipios de Ponce y Peñuelas.

Cabe señalar, que mediante la extensión de la Carretera Estatal PR-500, se lograría que esta carretera, que bordea el vertedero municipal de Ponce, conecte con la Carretera Estatal PR-2 en la rampa de acceso que conecta en la actualidad a la Carretera PR-127 con la Carretera PR-2.

La construcción de esta vía de rodaje redundaría en un gran beneficio socio-económico ante el desarrollo de una zona de valor añadido en la zona periferal al vertedero y áreas limítrofes al oeste del Municipio de Ponce.

Ante esta situación, es el Departamento de Transportación y Obras Públicas quien tiene el deber ministerial de que, con su estructura programática de diseño y reconstrucción de carreteras, proceda a realizar los estudios necesarios para la extensión de la Carretera PR-500 hasta la intersección con la Carretera PR-127 de recién construcción, en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas, a los fines de denominar dicho tramo como Corredor del Sur.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública el 9 de febrero de 2012. Compareció ante la Comisión la Lcda. Alexandra Tavárez, Ayudante Especial, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas. En adición la Comisión ha analizado los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Agencia

Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Municipio de Peñuelas y el Municipio Autónomo de Ponce.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) nos informa en su memorial explicativo que el desarrollo y construcción de la extensión propuesta a la Carretera PR-500 no se encuentra dentro del Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación. No obstante informa que dicho proyecto ha sido referido al Grupo Interdisciplinario de Pre-Planificación para su atención y evaluación.

Expuso el DTOP, en la vista pública celebrada el 9 de febrero del presente año, que actualmente se encuentran en el proceso de evaluación de viabilidad de dicho desarrollo. Manifestó, que el costo aproximado de la obra es de 70 millones de dólares, por lo que entienden que necesitan de una asignación legislativa para, una vez completados los estudios necesarios, comenzar la construcción de la obra.

Con el propósito de atender la necesidad de una asignación de fondos para la construcción de la obra propuesta, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura enmendó la medida a los fines de ordenar que se incluya en el Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la extensión de esta vía. De esta forma, la Autoridad de Carreteras y Transportación podrá evaluar la viabilidad de dicha obra y determinar su inclusión en el Programa de Construcción y Mejoras Permanentes y en los Planes de Transportación a Largo Plazo para Puerto Rico.

Esto facilitará la solicitud y aprobación de fondos federales para este propósito.

2. Municipio de Peñuelas

El Municipio de Peñuelas expone en su memorial explicativo que su principal objetivo lo es el desarrollo socioeconómico del Municipio logrando así una mejor calidad de vida para sus habitantes. Así las cosas, el Municipio expone que el desarrollo de dicha vía de rodaje es uno de

extrema importancia de manera que el tráfico de vehículos pesados que transita desde y hacia el Parque Industrial Tallaboa fluya de manera libre y efectiva hacia el propuesto Puerto de las Américas en la Playa de Ponce. Todo lo anterior representa un paso positivo hacia la creación de nuevas fuentes de ingresos, tanto a nivel municipal como estatal.

Por último, el Municipio de Peñuelas manifiesta estar a favor de la aprobación de la R. C. del S. 857.

3. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio expresó en su memorial que es evidente que el desarrollo de un proyecto como el que propone la presente medida, es uno que afectaría positivamente el desarrollo económico de la zona de Ponce y pueblos limítrofes. No obstante manifestó que la agencia con competencia para evaluar la viabilidad del desarrollo propuesto lo es el DTOP, por lo que entiende que es a éstos a quienes les corresponde estudiar la viabilidad de la medida objeto del presente informe.

4. Municipio Autónomo de Ponce

El Municipio Autónomo de Ponce expone en su memorial explicativo que apoya el propósito de la R.C del S. 857. Manifiesta el Municipio que en la actualidad se ha beneficiado de la realización de mejoras al sistema de comunicación vial de la ciudad. No obstante, señala que precisamente la construcción y desarrollo de esas mejoras a la Carretera Estatal PR-2 causa que a diario surja una gran congestión de tránsito ante la ausencia de una vía alterna eficiente entre los Municipio de Ponce y Peñuelas. Informes de la Autoridad de Carreteras y Transportación establecen que a diario transitan alrededor de 46,000 vehículos de motor en esta ruta. Lo cierto es que la Carretera PR-132 no tiene la capacidad para proveer de manera eficiente y segura una vía de comunicación entre ambos municipios.

Este problema se agudiza ante la eventualidad de un desastre natural o un accidente de tránsito que provoque el cierre provisional de la Carretera PR-2, ya que provocaría un caos en la

Ciudad de Ponce y pueblos limítrofes. Manifiesta el Municipio Autónomo de Ponce que es necesario que mediante gestión de la Asamblea Legislativa y de las agencias pertinentes lleven a cabo las acciones necesarias para lograr la construcción de la conexión de la Carretera PR-500 con la Carretera PR-2, mejor conocida como Corredor del Sur.

5. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres manifiesta en su memorial explicativo que la Ley Núm. 211-1999 establece que su misión principal lo es "*coordinar todos los recursos gubernamentales, así como los del sector privado para proveer de forma rápida y efectiva los servicios en situaciones de emergencia, para asegurar la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos*".

Así las cosas, la Agencia expone que el buen estado de las vías públicas es de extrema importancia a la hora de que esta pueda cumplir con su misión. Manifiesta además, que el desarrollo y eventual construcción del tramo propuesto contribuirá a la prestación de servicios de emergencia en menor tiempo, en adición a que atenderá la situación de la vulnerabilidad de la zona de la Carretera PR-2 entre el Municipio Autónomo de Ponce y Peñuelas, ante un evento de tsunami o de marejada ciclónica, proveyendo una vía de acceso que no esté en riesgo de verse afectada por este tipo de eventos naturales.

Por último, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres apoya la aprobación de la R. C. del S. 857.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006" de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane

el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto, entendemos que esta medida no tiene impacto fiscal sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Originalmente las carreteras fueron trazadas para comunicar o unir ciudades. Hoy día su construcción se realiza para aproximar con mayor rapidez los centros de producción y de consumo. Cabe señalar que los medios de transporte son de importancia fundamental para el desarrollo económico de la Isla. Mediante ellos es posible trasladar todo tipo de mercancías, pertenencias, materias primas y productos elaborados, así como el traslado de personas, influyendo notablemente en el aumento de la producción, población y del comercio. Para lograrlo se requieren vías de comunicación en buen estado y bien diseñadas.

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que es de suma importancia para los residentes del área sur que esta Asamblea Legislativa apruebe la presente medida. El Corredor del Sur, como se le conoce a la conexión propuesta en la R. C. del S. 857, es pieza fundamental en las gestiones del Gobierno de Puerto Rico para proveer un impulso económico sustancial a la Zona Sur de Puerto Rico.

Entre las ventajas que resultarían de la construcción del Corredor del Sur, se encuentran las siguientes:

1. Serviría como vía de acceso alterna a la Carretera PR-2, desde el Sur de Puerto

Rico al Oeste en caso de ocurrir algún evento que impida el tránsito vehicular.

2. Viabilizaría el desarrollo del área donde discurre la carretera propuesta en actividades de industrias, siendo la misma zonificación industrial.
3. Permitiría el flujo de vehículos pesados desde y hacia el vertedero de Ponce, liberando así otras vías públicas.
4. Promovería el desarrollo del vertedero en uno de carácter regional.
5. Serviría y fomentaría el establecimiento de industrias como parte del plan de la "Solución Ponceña" al Puerto de las Américas "Rafael Cordero Santiago" con el desarrollo de zonas de valor añadido.

Aún cuando el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha referido el proyecto de construcción y desarrollo del Corredor del Sur al Grupo Interdisciplinario de Pre-Planificación para su atención y evaluación, es necesario que esta Asamblea Legislativa le dé seguimiento al cumplimiento del propósito perseguido por la presente medida. De esta manera se puede garantizar que dicho proyecto será atendido y trabajado con prontitud lo cual redundará en beneficio para todos los residentes de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe **recomienda la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 857, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 857

15 de julio de 2011

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a ~~realizar todas las acciones administrativas necesarias para~~ incluir en el Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la extensión de la Carretera PR-500 ~~desde el Km. 2.3~~ hasta la intersección con la Carretera PR-127 en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas ~~a través de la Finca Las Cumbres, a los fines de~~ ; y denominar dicho tramo como Corredor del Sur.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, la única vía de acceso principal para conectar al Municipio de Ponce con los municipios de la región oeste de Puerto Rico es la Carretera PR-2. Cabe mencionar que en eventos de lluvias copiosas, o en casos de accidentes de gran magnitud, la Carretera PR-2 se convierte en una vía intransitable creando en ocasiones, congestiones de tránsito de grandes magnitudes. Como cuestión de hecho, durante los pasados diez (10) años, entre los kilómetros 214.3 y 218.0 de la Carretera PR- 2, ante la ocurrencia de eventos atmosféricos, el paso del tránsito a través de dicha carretera se ha visto imposibilitado. A manera de ejemplo se puede mencionar la entrada de fuerte oleaje en el tramo de la carretera que discurre de Peñuelas hacia Ponce, específicamente en el sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce, así como los problemas de manejo de las aguas pluviales en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas. El evento de entrada de fuerte oleaje a la Carretera PR-2 en el sector Las Cucharas ~~ocurrió~~ ocurre, ya que en ese lugar la carretera discurre muy cercana al mar. Resulta importante

mencionar que los eventos atmosféricos que han dado lugar a la clausura de dicha vía de rodaje en los últimos diez (10) años han sido de magnitud inferior a Tsunamis, Huracanes y Tormentas Tropicales.

En la actualidad, la única ruta alterna entre los municipios de Ponce y Peñuelas es la Carretera PR-132, la cual posee serias limitaciones para el manejo del tránsito que proviene de la Carretera PR-2. Además, la mencionada carretera no cuenta con la infraestructura apropiada para el paso de grandes cantidades de vehículos, ni el paso de vehículos pesados, ya que la misma atraviesa zonas rurales de los municipios de Ponce y Peñuelas. Sin embargo, existe un área al norte de la Carretera PR-2 que cuenta con una topografía viable, por la cual se podría desarrollar una carretera con criterios de diseño que no tan sólo atendería el volumen de tránsito de la PR-2 ante cualquier eventualidad, sino que también serviría como una ruta de tránsito pesado o industrial. Como cuestión de hecho, el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce revisado en el 2004, establece que la única zona industrial pesada queda en dicha área al norte de la Carretera PR-2.

El acceso propuesto mediante la presente Resolución Conjunta, sería como parte de la extensión de la Carretera PR-500 que bordea el Vertedero de Ponce ~~y atravesaría por la Finca Las Cumbres~~, hasta conectar a la nueva intersección construida en Tallaboa para conectar la Carretera PR-127 con la Carretera PR-2. ~~Es de suma importancia destacar el hecho de que los dueños de la Finca Las Cumbres han manifestado su total disponibilidad y disposición de ceder los terrenos requeridos para la construcción de la carretera, la cual eventualmente se denominará como Corredor de Sur.~~ La Autoridad de Carreteras y Transportación tendrá la encomienda de evaluar la trayectoria y ruta más viable y efectiva para la construcción de la carretera que eventualmente se denominará como Corredor del Sur.

Como parte de las ventajas de la construcción del tramo o conector propuesto, se encuentra el hecho de desarrollar las zonas de valor añadido en los pueblos limítrofes con un acceso que viabilice el mismo. Además, con este acceso el Vertedero de Ponce podrá desarrollarse como uno regional de manera que se cumpla con los requerimientos de la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA, por sus siglas en inglés).

Ante este cuadro y en aras de proveer a los ciudadanos una ruta alterna a la Carretera PR-2, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a ~~realizar todas las acciones~~

~~administrativas necesarias para~~ incluir en el Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la extensión de la Carretera PR-500 ~~desde el Km. 2.3~~ hasta la intersección con la Carretera PR-127 de recién construcción, cuyo propósito es prolongar la Carretera PR-500 ~~en~~ desde el Municipio Autónomo de Ponce, hasta el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas ~~a través de la Finca Las Cumbres, a los fines de~~ y denominar dicho tramo como Corredor del Sur. De esta forma, la Autoridad de Carreteras y Transportación podrá evaluar la viabilidad de dicha obra y determinar su inclusión en el Programa de Construcción y Mejoras Permanentes y en los Planes de Transportación a Largo Plazo para Puerto Rico, lo cual permitirá que dicho proyecto se pueda beneficiar de fondos estatales y federales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a ~~realizar todas las acciones administrativas necesarias para~~ incluir en el Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la extensión de la Carretera PR-500 ~~desde el Km. 2.3~~ en el Municipio Autónomo de Ponce hasta la intersección con la Carretera PR-127 en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas ~~a través de la Finca Las Cumbres, a los fines de~~ ; y denominar dicho tramo como Corredor del Sur.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico deberán remitir trimestralmente un informe a las Secretarías de ambos Cuerpos que contenga el avance del acceso ordenado por esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de fondos estatales, federales y/o municipales para la construcción de la extensión de la Carretera PR-500 ~~desde el kilómetro 2.3~~ hasta la intersección con la Carretera PR-127 en el sector Tallaboa del Municipio de Peñuelas.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2012 MAY 21 PM 12:25

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

21 de Mayo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1311

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1311 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Resolución Conjunta de la Cámara Número 1311 tiene como propósito ordenar a la agencia gubernamental tenedora de la titularidad del solar y las facilidades físicas del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, ya sea el Departamento de Corrección y Rehabilitación o el Departamento de Salud, transferir los mismos a la entidad sin fines de lucro "Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc.", a fin de que se pueda desarrollar un Centro de Servicios para jóvenes adultos con impedimento cognoscitivo significativo; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de plasmar el compromiso del Gobierno de Puerto Rico hacia el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con impedimento es canalizando los recursos necesarios para atender las carencias de los servicios en tan importante sector.

Uno de los instrumentos facilitadores de servicios a la comunidad es el Tercer Sector, compuesto por organizaciones sin fines de lucro, quienes ofrecen una gama de servicios a la comunidad puertorriqueña, brindándoles un apoyo sin precedentes al sector público y privado.

En Puerto Rico existen más de 6 mil organizaciones que integran el Tercer Sector y que aportan significativamente al desarrollo socioeconómico ofreciendo diversos servicios para el bienestar de nuestras comunidades en áreas de educación, salud, religión, cultura, artes, ambiente, deportes, entre otros.

La entidad Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos Inc., es una organización sin fines de lucro, con la misión de llevar a cabo actividades que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con impedimentos y la de sus familias. Entre sus metas y objetivos se destacan las siguientes: ofrecer asistencia técnica, asesoría, orientación y apoyo a padres de niños y personas con necesidades especiales y propiciar que dicha población tenga una amplia participación en todos los ámbitos sociales, políticos y económicos.

Esta entidad ha identificado una necesidad apremiante para uno de los sectores más desventajados dentro de esa población, los jóvenes adultos con impedimento cognoscitivo significativo. La realidad que están enfrentando dichos jóvenes es la carencia de servicios, ya que una vez termina su elegibilidad para recibir servicios de educación especial, o sea, a los 21 años de edad, a estas personas no se les provee ningún otro servicio. Esto representa un riesgo de que retrocedan en todo lo alcanzado a través de los distintos esfuerzos e intervenciones dirigidos a mejorar su calidad de vida.

Para atender esta apremiante necesidad, la Organización proyecta establecer un Centro de Servicios, en el cual se coordinarán diferentes actividades sociales, recreativas y de salud rehabilitativa, además de brindarles apoyo a las familias. En este Centro ofrecerán servicios de forma tal que, continúen en progreso la salud física, mental y emocional de los jóvenes adultos con impedimento cognoscitivo significativo. De esta forma, se fomentará una mejor calidad de vida, tanto para la persona, como para la familia, la comunidad y la sociedad.

Para lograr dichos objetivos, la Fundación necesita unas instalaciones adecuadas para esta población, en la cual se pueda desarrollar la propuesta de servicios. A tales efectos, se han identificado las instalaciones del antiguo Hogar Juvenil Guailí ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo. Dichas facilidades, fueron administradas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y actualmente, se encuentran en desuso.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio apoyar esta loable iniciativa de la organización Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos Inc., por lo que recomienda que se transfieran a dicha entidad las instalaciones del antiguo Hogar Juvenil Guailí ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no

recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, reconoce los esfuerzos de entidad sin fines de lucro "Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc." en pro del bienestar de la población con impedimentos en Puerto Rico. Por tanto, esta Asamblea Legislativa apoya los esfuerzos dirigidos a mejorar los servicios que recibe dicha población.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Resolución Conjunta de la Cámara Número 1311 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1311

14 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por los representantes y las representantes *Aponte Hernández, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Jiménez Valle, Márquez García, Meléndez Ortiz, Peña Ramírez, Quiles Rodríguez, Ramos Rivera, Rivera Ramírez* y *Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la agencia gubernamental tenedora de la titularidad del solar y las facilidades físicas del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, ya sea el Departamento de Corrección y Rehabilitación o el Departamento de Salud, transferir los mismos a la entidad sin fines de lucro "Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc.", a fin de que se pueda desarrollar un Centro de Servicios para jóvenes adultos con impedimento cognoscitivo significativo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La entidad Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos Inc., es una organización sin fines de lucro, cuyo propósito principal es mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos y la de sus familias. Su meta es ofrecer asistencia técnica, asesoría, orientación y apoyo a padres de niños y personas con necesidades especiales, para que estos tengan amplia participación en todos los ámbitos sociales, políticos y económicos.

En su lucha en pro de las personas con impedimentos, la Entidad ha identificado una necesidad apremiante para uno de los sectores más desventajados dentro de esa

población, los jóvenes adultos con impedimento cognoscitivo significativo. Una vez termina su elegibilidad para recibir servicios de educación especial, o sea, a los 21 años de edad, a estas personas no se les provee ningún otro servicio, lo que representa un riesgo de que retrocedan en todo lo alcanzado.

Ante esta necesidad, la Organización desea establecer un Centro de Servicios, en el cual se coordinarán diferentes actividades sociales, recreativas y de salud rehabilitativa, además de brindarles apoyo a las familias. Esto con el objetivo de promover la inclusión de las personas con impedimentos y de ayudar a sus familiares. En este recibirán servicios de forma tal que, tanto su salud física, mental y emocional continúen en progreso. De esta forma, se fomentará una mejor calidad de vida, tanto para la persona, como para la familia, la comunidad y la sociedad.

El sistema de servicios que la Entidad desea implantar a través del Centro es un modelo inclusivo en nuestra sociedad para la creación de otros programas similares que le permitan a jóvenes adultos con necesidades cognoscitivas significativas ser parte digna de un desarrollo personal y social, como cualquier otro ciudadano de la sociedad puertorriqueña.

Para lograrlo, la Fundación necesita unas instalaciones adecuadas para esta población, en la cual se pueda desarrollar la propuesta. Para ello, se han identificado las instalaciones del antiguo Hogar Juvenil Guailí ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo. Dichas facilidades, fueron administradas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y actualmente, se encuentran en desuso.

Reiterando nuestro apoyo a la loable iniciativa de la organización Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos Inc., la Asamblea Legislativa aprueba se transfiera las instalaciones del antiguo Hogar Juvenil Guailí ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo. Disponiéndose que, en caso de no cumplir con el fin propuesto mediante esta Resolución Conjunta, dicho traspaso revertirá de inmediato al Estado. En dichas facilidades, la Fundación no sólo podrá establecer su Centro de Servicios, sino que además servirá de enlace para que otras organizaciones sin fines de lucro como la entidad Abriendo Puertas al Futuro, Inc., desarrollen también sus proyectos a favor de esta población. Esta organización ya cuenta con una propuesta aprobada por el Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, que trabajaría en conjunto con la Fundación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la agencia gubernamental tenedora de la titularidad del solar y las facilidades físicas del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, ya sea el Departamento de Corrección y

Rehabilitación o el Departamento de Salud, transferir los mismos a la entidad sin fines de lucro "Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc.", a fin de que se pueda desarrollar un Centro de Servicios para jóvenes adultos con impedimento cognoscitivo significativo.

Sección 2.-La agencia gubernamental tenedora de la titularidad del solar y las facilidades físicas, ya sea el Departamento de Corrección y Rehabilitación o el Departamento de Salud, cede sus derechos sobre las mismas con el propósito de que la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., pueda ofrecer sus servicios. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que esta cesión de derechos sobre el predio de terreno y la facilidad física que allí enclava no podrán ser destinados a otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-En caso de que el adquirente no cumpla con el fin propuesto mediante esta Resolución Conjunta, dicho traspaso revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.-Las facilidades serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del tenedor de la titularidad de la referida propiedad de realizar ningún tipo de mejora o modificación con anterioridad a su traspaso a la entidad Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc.

Sección 5.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Secretario de Hacienda, y en consulta con el Secretario de Justicia

transferirá el solar y la edificación a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se ordena al Registrador de la Propiedad a cargo de la sección correspondiente a inscribir a nombre de Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., el título de propiedad del solar y las facilidades físicas del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, anotando las condiciones restrictivas contempladas en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2012 MAY 21 PM 7:42

SENADO DE PUERTO RICO

21 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1373

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1373 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Resolución Conjunta de la Cámara Número 1373 tiene como propósito designar con el nombre de "Marisandra Cintrón Meléndez", la cancha bajo techo de la Escuela José De Diego, la cual ubica en el Barrio Ortiz del Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías y obras públicas.

Marisandra Cintrón Meléndez (q.e.p.d.), nació el 8 de agosto de 1986 y falleció el 16 de mayo de 1995. Sus padres Edwin Cintrón y Sandra Meléndez la encaminaron desde temprana edad a llevar una vida piadosa, por lo que era muy puntual en asistencia a sus clases de catecismo y todos los domingos a la Santa Misa. Su dedicación la llevó a pertenecer al coro de la iglesia.

El espíritu de incansable lucha, entusiasmo y dedicación de Marisandra trascendió del ámbito religioso hasta la escuela. Su maestra de Kindergarten, Juanita Morales Rosa le dedicó estas palabras el día de entrega de notas: "Mi pequeña Marisandra, la dulce sonrisa que brota de tus labios y tus brillantes ojos hablan por ti". El buen ejemplo de esta distinguida estudiante continúa llevando un mensaje alentador para todos aquellos que se dedican con esmero a alcanzar sus metas. Los maestros de Marisandra en la Escuela José De Diego de Toa Alta, la describen como una estudiante buena, cariñosa y de excelente conducta.

Marisandra fue un ser humano excepcional, que a pesar de su corta edad, deja un legado rico e increíble en todos aquellos afortunados que tuvieron el gran privilegio de conocerla. Tanto su familia, como la comunidad escolar con la que interactuó, reconocen como su sonrisa cautivaba y su mirada transmitía amor y paz, sin esperar nada a cambio. Siempre, con sumo desprendimiento, un ejemplo loable para los niños, jóvenes y adultos y futuras generaciones de Toa Alta.

Aunque Marisandra no se encuentra más entre sus amigos, familiares o miembros de su comunidad, su espíritu les acompaña y su legado quedará plasmado para el futuro de los residentes de Toa Alta.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio e indispensable designar con su nombre la cancha bajo techo de la Escuela José De Diego, la cual ubica en el Barrio Ortiz del Municipio de Toa Alta, a los fines de preservar su vida y obra ante las venideras generaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, reconoce a esta dedicada joven y exalta legado a tan corta edad mediante la designación con su nombre de la cancha bajo techo de la Escuela José De Diego, la cual ubica en el Barrio Ortiz del Municipio de Toa Alta.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Resolución Conjunta de la Cámara Número 1373 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE ABRIL DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1373

23 DE ENERO DE 2012

Presentada por el representante *Rodríguez Miranda*

Referida a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Marisandra Cintrón Meléndez", la cancha bajo techo de la Escuela José De Diego, la cual ubica en el Barrio Ortiz del Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Marisandra Cintrón Meléndez (q.e.p.d.), nació el 8 de agosto de 1986 y falleció el 16 de mayo de 1995. Fueron sus padres Edwin Cintrón y Sandra Meléndez. A los 13 meses comenzó a caminar. La primera palabra que pronunció fue "Tata". Recibió el sacramento del bautismo a los dos años. Cabe destacar que fueron sus padrinos Carmen Meléndez y Pedro Sánchez. A sus clases de catecismo era muy puntual en asistencia al igual que todos los domingos a la Santa Misa, y en adición pertenecía al coro de la iglesia.

Una anécdota que siempre será recordada por su familia es que a sus dos añitos y medio acompañó a su papá a una panadería donde al mismo tiempo se cometía un asalto. Uno de los asaltantes dio una orden, "al piso todos", sin embargo, la niña con su inocencia se dirigió al atracador y le dijo: "Eso no se le hace a mi papá". Su padre entonces reaccionó de inmediato lanzándola al piso y cubriéndola con su cuerpo.

Sus amigas, con quienes más compartía lo fueron Julissa, Nelly, Maribel y Vivian. Sus amigos, Rodolfo, Wilfredo y Giovanni. Alguien que disfrutó conocerla fue su maestra de Kindergarten, Juanita Morales Rosa. Fue Marisandra tan especial para su maestra que el día de entrega de notas le dedicó estas palabras "Mi pequeña Marisandra, la dulce sonrisa que brota de tus labios y tus brillantes ojos hablan por ti".

Sus estudios los realizó en la Escuela José De Diego de Toa Alta. Aseguran sus maestros que fue una estudiante buena, cariñosa y de excelente conducta.

A pesar de su tan corta edad, Marisandra deja un legado rico e increíble en todos aquellos afortunados que tuvieron el gran privilegio de conocerla. Tanto su familia, como la comunidad escolar con la que interactuó, reconocen como su sonrisa cautivaba y su mirada transmitía amor y paz, sin esperar nada a cambio. Siempre, con sumo desprendimiento.

Lamentablemente, Marisandra no se encuentra más con nosotros. Sin embargo, su espíritu nos acompaña, y nos parece más que apropiado, designar con su nombre la cancha bajo techo de la Escuela José De Diego, la cual ubica en el Barrio Ortiz del Municipio de Toa Alta, a los fines de preservar su vida y obra ante las venideras generaciones.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa recordar y honrar con respeto y orgullo a nuestras destacadas figuras. Entendemos que aunque fue corta, la estadía de Marisandra con nosotros reúne los atributos para ser merecedora de que la cancha de la escuela donde estudió lleve su nombre.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de "Marisandra Cintrón Meléndez", la cancha bajo techo de la Escuela José De Diego, la cual ubica en el Barrio Ortiz del Municipio de Toa Alta.

Sección 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y al Departamento de Educación, realizar los trámites pertinentes para la implantación de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 Mayo ARO de ~~abril~~ de 2012

SENADO DE P.R. SECRETARÍA RECIBIDO 2012 MAY -3 AM 10:48

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1407

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1407**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1407** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Municipio de San Juan, la cantidad de cuarenta y siete mil trescientos dólares ($47,300) provenientes de la R. C. 98-2008, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 69, incisos k, t, u (22,300); y la R. C. 108-2009, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 38, inciso i (25,000); para ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo con los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $47,300 al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Municipio de San Juan. Estos recursos se utilizarán para el camino Guille Figueroa y otros caminos del Distrito Representativo Núm. 5., para propósitos de encintado, cuentones y otras mejoras.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. 98-2008, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 69, incisos k, t, u (22,300); y la R. C. 108-2009, Distrito

Representativo Núm. 5, apartado 38, inciso i (25,000). Sin embargo, el Municipio de San Juan indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de San Juan a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 9 de agosto de 2011 el Municipio de San Juan certificó la disponibilidad de los fondos bajo la partida # 4529-10-49140000-4403-5011-0000. Se acompaña copia de la referida certificación.

MRA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MARZO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1407

27 DE FEBRERO DE 2012

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Municipio de San Juan, la cantidad de cuarenta y siete mil trescientos dólares ($47,300) provenientes de la R. C. 98-2008, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 69, incisos k, t, u (22,300); y la R. C. 108-2009, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 38, inciso i (25,000); para ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo con los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Municipio de San Juan, la cantidad de cuarenta y siete mil trescientos dólares ($47,300) provenientes de la R. C. 98-2008, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 69, incisos k, t, u (22,300); R. C. 108-2009, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 38, inciso i (25,000); a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:

MPA

1. Para el Camino Guille Figueroa y otros caminos del Distrito 5 para propósitos de encintado, cunetones y otras mejoras. $47,300

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MPA

RCC 1407

Municipio de San Juan, Ciudad Capital
Oficina de Gerencia y Presupuesto

9 de agosto de 2011

Honorable Jorge Navarro Suárez
Representante
Distrito 5 de San Juan
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante Navarro Suárez:

Respondemos a su comunicación telefónica, en la cual solicita certifiquemos el balance de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 108 del 4 de agosto de 2009, según aprobada al Municipio de San Juan, para que el Departamento de Recreación y Deportes realice la construcción de varias pistas de caminar en diferentes sectores en el Distrito Representativo 5 de San Juan.

Le indicamos que los fondos de la Resolución están registrados en nuestro sistema bajo la partida **4529.10.49140000.4403.5011.0000,** con un balance de $25,000.

Si necesita información adicional, favor de comunicarse con el señor José R. Santana Más al 787-480-4658.

Cordialmente,

Manuel R. Piñeiro Caballero
Director

Gobierno de Puerto Rico

P.O. Box 70179
San Juan, Puerto Rico 00936-8179
www.sanjuan.pr

RCC1407

Municipio de San Juan, Ciudad Capital
Oficina de Gerencia y Presupuesto

11 de agosto de 2011

Honorable Jorge Navarro Suárez
Representante
Distrito 5 de San Juan
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante Navarro Suárez:

Respondemos a su comunicación telefónica, en la cual solicita certifiquemos el balance de la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes Núm, 98 del 25 de agosto de 2008, según aprobada al Municipio de San Juan, para los Departamentos de Recreación y Deportes y Obras Públicas y Ambiente para la realización de las siguientes obras: construcción de un muro de contención en el Sector Paracochero del Barrio Quebrada Arenas, canalización de las aguas del Sector Barrio Dulce del Barrio Caimito y la canalización y recogido de aguas usadas en el Barrio Caimito, Km. 1, Hm. 9, Camino Sanidad, Sector Los Romero del Distrito Representativo 5 de San Juan.

Le indicamos que los fondos de esta Resolución están registrados en nuestro sistema, bajo las partidas 4529.10.49140000.4400.5018, 4519.44121300.4400.5019 y 4519.09.44121300.4410.5772, con un balance de $22,300.

Si necesita información adicional, favor de comunicarse con el señor José Santana Más al 787-480-4658.

Cordialmente,

Manuel R. Piñeiro Caballero
Director

Gobierno de Puerto Rico

P.O. Box 70179
San Juan, Puerto Rico 00936-8179
www.sanjuan.pr

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16 ta Asamblea
Legislativa

7 ma Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Senado de Puerto Rico
Secretaría
12 FEB -9 PM 2:20

8 de febrero de 2012

Informe sobre

la R. del S. 1788

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1788, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1788 propone ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre los procesos administrativos de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico y un examen contable de la operación, administración y las cuentas por cobrar del Fondo Cinematográfico, incluyendo pero no limitándose, al proceso de solicitud de préstamos de dicho Fondo, proceso de análisis, aprobación y desembolso; y sobre el repago de los préstamos concedidos, auditoría, todos los asuntos operacionales y los esfuerzos que se realizan para impulsar una industria de cine en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1788, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1788

30 de noviembre de 2010

Presentada por *la señora Soto Villanueva*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre ~~de la administración~~ los procesos administrativos de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico y un examen contable de la operación, administración y las cuentas por cobrar del Fondo Cinematográfico, incluyendo pero no limitándose, al proceso de solicitud de préstamos de dicho Fondo, proceso de análisis, aprobación y desembolso; y sobre el repago de los préstamos concedidos, auditoría, todos los asuntos operacionales y los esfuerzos que se realizan para impulsar una industria de cine en Puerto Rico ~~nacional; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, fue creada por Ley en 1999, con el fin de incentivar y desarrollar la industria cinematográfica en Puerto Rico e incentivar a productores fuera de la Isla que quieran hacer sus filmaciones en Puerto Rico.

A pesar de los esfuerzos de la Corporación, no se ha logrado impulsar una industria de cine ~~nacional~~ de Puerto Rico a la par con las iniciativas para traer proyectos ~~extranjeros~~ a la Isla.

Según explican la ~~Directora Ejecutiva~~ señora Mariella Pérez, directora ejecutiva y la ~~Productora Ejecutiva~~ la señora Nadia Barbarossa, productora ejecutiva, la Corporación ~~del Cine~~ ha prestado $3,294,728 dólares a cineastas puertorriqueños, pero no han recuperado ese dinero.

Supuestamente, ello se debe a que el Fondo Cinematográfico no ha logrado recuperarse porque los productores locales no han podido repagar los préstamos concedidos y además, no se han concretado los "empaques financieros" aprobados por la Corporación. Esto ~~se refiere a~~ significa que algunos productores locales no han podido recaudar su parte del presupuesto, por lo que la Corporación no desembolsa el dinero del préstamo del Fondo hasta que se tenga evidencia de que ese dinero se consiguió.

Hemos visto una merma en la producción de filmes ~~nacionales~~ locales y ~~hay~~ existe la percepción de que ~~las~~ estas producciones ~~nacionales~~ no han tenido el respaldo adecuado.

A base de lo anterior y en cumplimiento con ~~a~~ las obligaciones y deberes de este Senado, ~~esta Asamblea Legislativa~~ se ordena que se realice la investigación sobre el asunto de referencia ~~del tema mencionado~~.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre ~~de la administración~~ los procesos administrativos de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico y un examen contable de la operación, administración y las cuentas por cobrar del Fondo Cinematográfico, incluyendo, pero no limitándose, al proceso de solicitud de préstamos de dicho Fondo, proceso de análisis, aprobación y desembolso; y sobre el repago de los préstamos concedidos, auditoría, todos los asuntos operacionales y los esfuerzos que se realizan para impulsar una industria de cine en Puerto Rico ~~nacional; y para otros fines relacionados~~.

Sección 2.- La investigación a realizarse ~~contará~~ deberá contar con la información que se obtenga de los libros de contabilidad de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, del Fondo Cinematográfico y de la información que se obtenga de cualquier otra persona natural o jurídica que la Comisión de Turismo y Cultura entienda pertinente o procedente, incluyendo pero no limitándose, a los productores, sus garantizadores, principales, representantes y cualquier institución financiera o bancaria relacionada.

Sección 3.-La Comisión de Turismo y Cultura deberá radicar un informe al Senado que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en el término de noventa ~~90~~ (90) días, desde la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~4.~~ 5. -Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16 ta Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de abril de 2012

Informe sobre

la R. del S. 2120

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2012 APR 23 PM 6:24

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2120, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2120 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el trato discriminatorio hacia las mujeres por parte de las compañías aseguradoras de planes de seguros de salud, en cuanto a cubiertas para diagnósticos, tratamientos, medicamentos y procedimientos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2120, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2120

18 de mayo de 2011

Presentada por la señora *Romero Donnelly*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el trato discriminatorio hacia las mujeres por parte de las compañías aseguradoras de planes de seguros de salud, en cuanto a cubiertas para diagnósticos, tratamientos, medicamentos y procedimientos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adopción de medidas dirigidas a atender los servicios de salud para las mujeres deber ser prioridad en la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Lamentablemente, existen obstáculos sociales y legales que no permiten que la mujer puertorriqueña pueda recibir adecuadamente las atenciones y servicios médicos esenciales. Es irónico que en la época en que nos encontramos, para la mayoría de las mujeres del mundo la buena salud y el bienestar sigan siendo difíciles de alcanzar. A lo largo de todo su ciclo vital, las mujeres no tienen un acceso equitativo a los servicios básicos de salud.

En el estilo de vida entre las mujeres y los cambios en los modos de vida, algunas enfermedades no transmisibles como el cáncer, las enfermedades cardiovasculares, la osteoporosis y otras enfermedades crónicas y degenerativas, han llegado a convertirse en condiciones comunes. Es sumamente discriminatorio que las compañías de seguros médicos paguen por los productos de disfunción eréctil, tratamientos para la alopecia masculina, pruebas de

cáncer de próstata, entre otros, pero a la misma vez rehúsan pagar por las pastillas contraceptivas, extracción del feto y pruebas genéticas de cáncer en las mujeres, a modo de ejemplo.

Es por ello que se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice un estudio abarcador sobre el trato discriminatorio hacia las mujeres por parte de las compañías aseguradoras de planes de seguros de salud, en cuanto a cubiertas para diagnósticos, tratamientos, medicamentos y procedimientos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el trato discriminatorio hacia las mujeres por parte de las compañías aseguradoras de planes de seguros de salud, en cuanto a cubiertas para diagnósticos, tratamientos, medicamentos y procedimientos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes.

Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en ~~la Sección 13.1~~ las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16ta Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de mayo de 2012

Informe sobre

la R. del S. 2164

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2012 MAY -9 PM 5:05

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2164, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2164 propone ordenarle a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación abarcadora en cuanto a las razones por las cuales se inunda la intersección entre la Carr. PR-156 y la autopista, PR-52.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2164, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2164

9 de junio de 2011

Presentada por *el senador Díaz Hernández*

RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora en cuanto a las razones por las cuales se inunda la ~~Intersección~~ intersección entre la ~~Carretera~~ Carr. PR-156 y la ~~Autopista~~ autopista, PR-52.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ~~Carretera~~ PR-156 es una vía pública sumamente transitada~~. El~~ ,que en la intersección con la Carr. PR-52, frente al establecimiento El Viaducto, ~~tramo que se pretende evaluar~~ presenta unas deficiencias estructurales que ocasionan que a la menor llovizna se acumule el agua ~~ocasionando que se~~ e inunde la carretera.~~, lo cual~~ Esto ha producido accidentes y daños a los automóviles de los ciudadanos que transitan por dicha vía. ~~La Carretera PR-156 en su~~ Esta intersección ~~con la PR-52, o mejor conocida como la Autopista Luís A. Ferré~~, ~~es~~ está en una de las vías que conducen al centro comercial Las Catalinas, a la ~~Carretera~~ Carr. PR-33, ~~como también,~~ al Centro de Bellas Artes de Caguas y a la ~~Calle~~ calle Betances, lo que la hace una de las entradas más transitadas e importantes ~~entradas~~ al ~~Pueblo~~ pueblo de Caguas. ~~Este problema está presente aproximadamente frente al establecimiento El Viaducto.~~

Cabe mencionar que la seguridad en las carreteras es deber de todos~~,~~; lo que se puede mejorar manteniendo un alto nivel de responsabilidad al manejar~~, siempre~~ y tomando en consideración las condiciones del tiempo y demás factores que puedan influenciar en nuestra

manera de conducir. Por lo antes dispuesto, entendemos necesario que se investigue las razones por las cuales, la Carr. PR- 156 en su intersección con la Carr. PR-52, se inunda ~~y establecer~~ e identificar alternativas para corregir la situación. De esta forma, se puede contribuir a evitar ~~más~~ accidentes y propiciar la seguridad en dicha vía pública.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenarle~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a ~~que realice~~ realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora en cuanto a las razones por las cuales se inunda la ~~Intersección~~ intersección entre la ~~Carretera~~ Carr. PR-156 y la ~~Autopista~~ autopista, PR-52.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.